

60  
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DEL PUEBLO  
TRIQUI EN OAXACA COMO MODELO A SEGUIR  
A LA LUZ DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JOSEFA BASTILLO DIAZ



MEXICO. D. F.



1997

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera BASILIO DIAZ JOSEFA, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DEL PUEBLO TRIQUI EN OAXACA COMO MODELO A SEGUIR A LA LUZ DEL DERECHO CONSTITUCIONAL", bajo la dirección del Dr. Manuel Ruiz Daza, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Dr. Ruiz Daza, mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 1996 y el Lic. Andrés Banda Ortiz, mediante dictamen de fecha 10 de marzo del año en curso, me manifiestan haber aprobado y revalidado respectivamente, la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E.  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F. marzo 11 de 1997.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO,  
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

FVT/pao.

Ciudad Universitaria, D. F. 26 de Noviembre de 1996.

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO DE**  
**DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**  
**P R E S E N T E .**

Manifiesto a Usted que he revisado la Tesis denominada: " La Participación Democrática del Pueblo Triqui en Oaxaca como Modelo a seguir a la luz del Derecho Constitucional " y que formuló la Srita. Josefina Basilio Díaz para poder presentar examen Profesional de Licenciada en Derecho.

Considero que el estudio citado reúne los requisitos exigidos para esta clase de trabajos y, según mi criterio, debe ser aprobado, salvo la opinión de ese Seminario de Derecho Constitucional.

**A T E N T A M E N T E .**  
**" POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU "**

  
**DR. MANUEL RUIZ DAZA.**



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

P R E S E N T E.

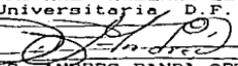
Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada "LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DEL PUEBLO TRIQUI EN OAXACA COMO MODELO A SEGUIR A LA LUZ DEL DERECHO CONSTITUCIONAL" elaborada por la alumna BASILIO DIAZ JOSEFA.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva y en consecuencia, el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E.  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria D.F. marzo 10 de 1997.

  
LIC. S. ANDRÉS BANDA ORTIZ  
Profesor Adscrito al Seminario de  
Derecho Constitucional y de Amparo.

pao.

¡ ALELUYA !

¡ Dad gracias a Yahveh, porque es bueno,  
porque es eterno su amor !  
porque es bueno Yahveh,  
para siempre su amor,  
por todas las edades su lealtad.

Salmo 100, 5

A LA FACULTAD DE DERECHO

AL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

A MIS MAESTROS  
MI AGRADECIMIENTO DEVOTO

A MIS PADRES

GUMERSINDO BASILIO AGATON

SEBASTIANA DIAZ ARROYO

Este trabajo se los dedico  
con todo cariño. Por su  
incondicional apoyo en mi  
formación.

A MIS HERMANOS,  
ABEL, CATALINA, ANTONIO,  
EMILIO, JESUS MANUEL,  
GUADALUPE Y VIDAL.

Por su apoyo  
que mostraron en mi formación  
para que diera los resultados  
adecuados.

A MIS SOBRINOS,  
ANA MARIA, VICTOR ABEL,  
NORMA, EMILIO, MIGUEL  
ANTONIO, CARLOS, JORGE  
ALBERTO, MAGDALENA, IRMA  
VICTORIA, SALVADOR,  
ENRIQUE, AURELIO, GUADALUPE,  
YARA DEL CARMEN, UBALDO Y  
JESUS.

Porque creo en ellos,  
y tengo plena confianza de que  
van hacer hombres buenos.

TESTIMONIOS DE GRATITUD.

Antonia Velasco

Virginia Villamar

Gloria Juárez

Reyna Chávez

Germán Fermín

José Luis Silva

Nahum Lorenzana

Carlos Cortés

A la memoria de mi  
inolvidable amiga  
Catalina Jiménez.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

Con todo cariño

les dedico esta tesis.

DR. IGNACIO BURGOA ORIHUELA.

Insigne jurista y Maestro  
Emérito de la Universidad  
Nacional Autónoma de México.  
Acepte mi admiración sincera.

AL DR. MANUEL RUIZ DAZA.

Por su paciencia y apoyo  
que en lo futuro y desde  
ahora estaré agradecida.

AL LIC. ENRIQUE SANCHEZ BRINGAS

Por sus excelsas enseñanzas y  
por su rigidez académica, mi  
gratitud hoy y para siempre.

SOYLA H. LEON TOVAR

Distinguida mercantilista  
y excelente Abogada.  
Gracias por tu apoyo y  
confianza que en todo tiempo  
me brindas, con el presente  
se cumple el feliz término  
de la carrera, que en aquel  
día me expresaste.  
Gracias por tu amistad sincera.

EL MAXIMO ESPLENDOR DE LA VIRTUD ES  
LA JUSTICIA.

CICERON.

## I N D I C E

### "LA PARTICIPACION DEMOCRATICA DEL PUEBLO TRIQUI EN OAXACA COMO MODELO A SEGUIR A LA LUZ DEL DERECHO CONSTITUCIONAL"

#### CAPITULO I

##### EVOLUCION DE LA DEMOCRACIA

	Pág.
INTRODUCCION.....	4
I.1 Antecedentes .....	8
1.1.2 Los tres regímenes .....	10
I.2 Grecia .....	12
1.2.1 Platón.....	13
1.2.2 Aristóteles .....	15
I.3 Roma .....	18
1.3.1 Polibio .....	19
1.3.1 Cicerón .....	20
I.4 Determinación Conceptual.....	22

## CAPITULO II

### LA DEMOCRACIA EN NUESTROS DIAS

II.1	La democracia en México. Antecedentes.....	28
	II.1.1 Primeros años de Independencia. ....	32
	II.1.2 La Constitución de 1857. ....	37
II.2	La democracia mexicana y su trascendencia en la Constitución de 1917 .....	42
II.3	La Representación política desde el punto de vista de su elección.....	46
II.4	Los partidos políticos.....	50
II.5	El procedimiento electoral.....	55
	II.5.1 Tribunal Federal Electoral. ....	57
II.6	Los Órganos electorales y su funcionamiento. ....	60
	II.6.1 Junta General Ejecutiva. ....	62
	II.6.2 Organos Delegacionales. ....	65
	II.6.3 De los órganos en los Distritos Electorales uninominales. ....	67

### CAPITULO III

#### LOS DERECHOS ETNICOS EN MEXICO Y LA CONSTITUCION POLITICA

III.1	Demandas de los pueblos indígenas.....	89
III.2	Caracterización socioetnográfica y económica.....	99
III.3	Constitución y derechos étnicos .....	104
III.4	El procedimiento de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por violación a los derechos indígenas .....	110

CAPITULO IV

FORMAS DE PRACTICAR LA DEMOCRACIA EN EL PUEBLO

TRIQUI DE SAN JUAN COPALA OAXACA

IV.1	Generalidades .....	125
IV.2	Conformación territorial .....	129
IV.3	El Derecho Consuetudinario y su operancia en el pueblo Triqui .....	134
IV.4	Su jerarquía. Costumbres y ritos .....	138
IV.5	Su organización social .....	147
IV.6	Su gobierno y sus prácticas de la Democracia Indígena .....	154
	CONCLUSIONES .....	168
	BIBLIOGRAFIA.....	176

## INTRODUCCION

El propósito de este trabajo, es poner de manifiesto cuál ha sido la evolución de la democracia en nuestro país, y de nuestro sistema electoral mexicano, a la luz de la Ley Electoral vigente y su reforma constitucional. Para tal objetivo ofrecemos y analizamos la participación del pueblo Triqui de Oaxaca como un modelo a seguir en la democracia en México.

Para el desarrollo de este trabajo, procedimos en principio a dar un marco universal de la Democracia tal como lo conciben los filósofos griegos y romanos, verbigracia; Sócrates, Platón, Aristóteles, Polibio y Cicerón, pensadores que aportaron sus ideas, para que exista un mejor equilibrio en la forma de gobernar para el pueblo.

En el segundo capítulo, analizamos a la Democracia en nuestro sistema político mexicano; desde el período prehispánico hasta la Constitución de 1857, concretamente hasta la Revolución Mexicana. También destacamos que desde el movimiento de 1810, los conspiradores sustentaron los principios, como las de soberanía popular y de división de poderes que ya se contemplaba en la Constitución de Cádiz de 1812. Por otra parte analizamos la Constitución Vigente,

poniendo énfasis en el proceso electoral federal y la evolución que ha tenido en el ámbito constitucional hasta sus reformas que se dieran en 1990, en donde destacaba la creación del Tribunal Federal Electoral como un órgano jurisdiccional que permitía dar definitividad a las etapas del proceso electoral y se garantizaba que los actos y resoluciones de dicho órgano se sujetasen invariablemente a los principios de legalidad e imparcialidad.

Con la reforma de agosto del presente año en materia jurídico-electoral se creó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que sustituye al extinto Tribunal Federal Electoral, otorgando mayor independencia en sus determinaciones, resolviendo en forma definitiva e inatacable.

En el capítulo tercero, analizamos algunas de las demandas de los pueblos indígenas, tales como sus derechos étnicos que a la luz de la reforma constitucional de 1992, resaltan especial interés en el sistema de protección de los Derechos Humanos en los grupos indígenas quienes han sufrido de discriminación ante la justicia; por lo que se ha hecho el propósito fundamental de que en las comunidades indígenas se les garantiza el pleno e igualitario acceso a la justicia.

Finalmente, en el capítulo cuarto, nos referimos a las formas de practicar la democracia en el pueblo Triqui de Oaxaca, como un

modelo a seguir de los pueblos, por lo que es necesario hacer referencia a algunas de las costumbres reiteradas y controlables propias de ese pueblo, no sin dejar de hacer mención a algunas prioridades que definen y dan vida a conductas arraigadas en esa comunidad.

Concluimos el sistema de Usos y Costumbres del pueblo Triqui de Oaxaca, en que salta a la vista la Asamblea Comunitaria que elige a sus Alcaldes y que el gobierno estatal a través de los Consejos Municipales Electorales legitima esa elección. Esta tradición existe en 405 de los 570 Municipios de Oaxaca. Desde esta óptica el pueblo Triqui mantiene la paz y la armonía social, mediante el respeto a las formas tradicionales y de sus autoridades autóctonas. Por lo que consideramos que estos procedimientos nos aportan un ejemplo fehaciente de la capacidad y posibilidad de aplicarla en otras comunidades, logrando así la preminencia de los principios que a través de los tiempos y el espacio han caracterizado a la democracia.

Tal como se puede apreciar en el pueblo Triqui por lo que el sistema federal debería de reconocer y respetar las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas, ya que éstas forman parte de nuestro patrimonio cultural universal.

CAPITULO IEVOLUCION DE LA DEMOCRACIA

- I. 1.- Antecedentes
  - 1.1.2 Los tres regímenes
- I. 2.- Grecia
  - 1.2.1 Platón
  - 1.2.2 Aristóteles
- I. 3.- Roma
  - 1.3.1 Polibio
  - 1.3.2 Cicerón
- I. 4.- Determinación Conceptual

## CAPITULO I

### EVOLUCION DE LA DEMOCRACIA

El tema de la democracia siempre ha sido tratado con especial interés desde los mismos inicios de nuestra vida, es decir desde que se fundaron los primeros pueblos y porqué no decirlo, en el momento mismo en que el hombre vivió en sociedad.

La democracia como forma de gobierno y de organización ha tenido diferentes cambios y tratamientos, es por ello que a continuación y hablaré de manera genérica de las primeros manifestaciones de este tipo de organización.

#### 1.1.- Antecedentes

En este apartado consideramos importante señalar, aunque sea brevemente, algunas consideraciones destacadas sobre la democracia.

Es por lo expuesto que considero de capital importancia hablar en primer término, de Atenas, por ser el más conocido y representa particular interés, no sólo el desarrollo de las instituciones democráticas de esta ciudad, sino también el pensamiento político de grandes filósofos e historiadores de esa

época, por tal motivo examinaremos primero los antecedentes de Atenas, para posteriormente analizar la historia de la democracia en México.

"La organización política de esa época, estaba dividida en tres clases principales, el grado bajo de la escala social se encontraban los esclavos, como una institución universal en el mundo griego, quienes no contaban políticamente en la Ciudad-Estado; el segundo grupo en una ciudad griega lo componían los extranjeros residentes o metecos, que como el esclavo no tomaban parte en la vida política de la Ciudad aunque eran hombres libres; y finalmente encontramos a el cuerpo de ciudadanos, quienes eran miembros de la polis y tenían derecho a participar en la vida política, para un griego, la ciudadanía significaba siempre esa participación cualquiera que fuese su grado, a los ojos de los pensadores griegos" <sup>1</sup>

De lo expuesto anteriormente se puede colegir que el problema político consistía en descubrir el lugar que debía ocupar cada especie o clase de hombres en una sociedad sana constituida de tal modo que pudiesen desarrollarse en ella todas las formas significativas de trabajo social.

---

<sup>1</sup>) Sabine H. George. Historia de la Teoría Política. 2a. edición, traducc. de Vicente Herrero, Fondo de Cultura Económica, México, 1963, p. 7.

### 1.1.2 Los tres regímenes

Mucho se ha hablado respecto a los tres regímenes de gobierno e inclusive se han dado varias discusiones al respecto, sobre la Isonomía, que es una forma de gobierno muy similar a la democracia, asimismo se habla sobre la oligarquía y monarquía, pero a efecto de tener una mejor comprensión de lo dicho considero oportuno señalar lo siguiente y así decir que los atenienses del siglo V, estaban inmersos en la discusión de la política sobre asuntos públicos que divulgaban como temas de interés de su vida, lo que indica que en este siglo hubo un pensamiento y una discusión respecto a problemas políticos que habían cristalizado y que más tarde encontramos en Platón y Aristóteles.

Como prueba destacada de que había llegado el pensamiento popular griego fue en la teoría del gobierno, lo que encontramos en las ideas del historiador griego Herodoto quien en su obra (III, 80-82) "afirma narrar una discusión y comparación de diversas formas de gobierno que habría tenido lugar en 522 entre los siete conjurados persas, victoriosos del Mago usurpador sobre el régimen mejor aplicable en su país y exponen su pensamiento para sostener determinada organización política. De ellos

destacan fundamentalmente tres tesis".<sup>2</sup>

En primer término me referiré a la isonomía que es una forma de gobierno que se asemeja a la democrática, en la cual se considera que la ley es la misma para todos. Ella es considerada por los atenienses del siglo V, como la primera forma política y constituye un antecedente del gobierno popular.

"Megacibo, por su parte, propone el gobierno de un pequeño número, esto es, el oligárquico; mientras que Darío sugiere la superioridad de la monarquía".<sup>1</sup>

Los puntos de vista de los personajes enunciados nos muestran que cada uno de ellos era propietario de una forma de gobierno diferente. Así el defensor del gobierno popular se inclinaba hacia un gobierno democrático, en el que todo reposaría sobre la igualdad política; mientras que el defensor del gobierno aristocrático ponía en manos de los mejores hombres; en cambio, el que optaba por la monarquía, se adhería por un hombre de bien, por un hombre único: el monarca.

---

<sup>2</sup>) Herodoto. Cit. por Janet, Paul. Historia de la ciencia política. T. I. 2a. edición traducc. de Carlos Cerrillo Escobar. Daniel Joro, España. 1910. p. 102.

<sup>1</sup>) Ibidem. p. 103.

De esta manera podemos considerar que la discusión entablada entre dichos conjurados persas estaba centrada fundamentalmente en la forma de organización política de los pueblos; es decir, se defendía una cierta forma de gobierno, ya fuera la democrática, la oligárquica o la monarquía, como el instrumento adecuado para regir el destino de los pueblos.

Discusión que, a decir del profesor francés Janet, "no ha terminado, porque aún cuando la teoría lo resuelva (respecto a la forma de gobierno) en un sentido, la práctica parece complacerse en resolverlo en sentido distinto, y en los pueblos llenos de incertidumbre, oscilan, con grandes riesgos y peligros, de uno al otro".<sup>4</sup>

## 1.2 Grecia

En nuestra historia encontramos una forma de organización política que constituye la cuna de las formas actuales, nos referimos a Grecia, de manera particular a sus filósofos quienes se encauzaron en los problemas políticos y sociales. Partían de la democracia, como base fundamental de la organización política, a través de la asamblea integrada por ciudadanos que participaban en asuntos políticos.

---

<sup>4</sup>) Janet, Paul. Op. cit. p 103

De ahí que Sócrates, Platón y Aristóteles, nos conduzcan mediante sus brillantes exposiciones a sus muy reconocidos conocimientos sobre la idea de la democracia de su época y que aún perdura en nuestro siglo, es por ello que a continuación señalo algunas de sus formas de concebir a la democracia de manera genérica.

Sócrates (470-399 A.C.). en sus principios políticos desarrollados defiende la educación política, atacaba a la democracia triunfante en su tiempo, con su teoría de la igualdad humana, además atacaba terminantemente que la elección de los funcionarios se rigiera por el principio de la democracia, en el sentido de que la elección se limitara y dejara a la suerte, sugería -a través de su teoría- que el Estado fuese regido por la aristocracia de los mejores hombres, de los sabios.

#### 1.2.1 Platón (429-347 A. C.)

En su obra La República, en la que se presentaba poca o ninguna atención al problema de la clasificación de los estados, se colocaba al estado ideal por encima de los reales y se consideraba a éstos como sucesivos de generaciones uno de otros. La timocracia o estado militar es una corrupción de la timocracia; la democracia surge por la corrupción de la oligarquía, y la tiranía que ocupa el

último lugar, es una corrupción de la democracia".<sup>5</sup>

Así, en la obra el Político, se intenta una clasificación más detenida, el estado ideal, o monarquía pura regida por el filósofo-rey, es "divino" por consiguiente demasiado perfecto para los asuntos humanos.

Finalmente se llega a la clasificación de los estados reales mezclando dos clasificaciones, una forma jurídica y otra antijurídica. De modo que Platón llega a la clasificación de seis formas, tres estados sometidos a la ley y tres corrupciones antijurídicas, adoptados posteriormente por Aristóteles en la Política.

"Así, el gobierno de uno da la monarquía y la tiranía; el de unos pocos la aristocracia y la oligarquía, y por vez primera reconoce Platón dos tipos de democracia una moderada y la otra extrema. Afirma el autor, que más extraordinariamente aún hace de la democracia el mejor de los estados no sometidos a la ley, aunque el peor de los sometidos a ella".<sup>6</sup>

Ambas democracias son mejores que la oligarquía resulta

---

<sup>5</sup>) Gettel G. Raymond. Historia de las ideas políticas. T.I 29 Ed., traducc. de Teodoro González G. Nacional, México, 1979. p. 91.

<sup>6</sup>) Sabine H., George. Op cit. p. 65.

evidente que Platón se acerca a la postura adoptada más tarde en las leyes en la que se describe al segundo estado en orden de bondad como intento de combinar la monarquía con la democracia.

### 1.2.2 Aristóteles. (384-322 A.C.)

En su libro I, de la Política, el filósofo nos expresa las bases de la ciudad-estado e indica "que toda asociación humana tiende por naturaleza a establecerse y a convivir para la satisfacción de sus primeras necesidades; que por esta razón se instituye la familia y se origina el estado. Así, de la familia deriva una asociación que forma la aldea, el pueblo o el municipio, que constituyen los primeros estadios de un desarrollo de las asociaciones humanas las que dieron origen a la ciudad-estado".

En estos términos Aristóteles señala que el estado es "La asociación última de muchos municipios", que existe por naturaleza ya que es el fin de los demás. A lo que nosotros podríamos decir que el estado es la síntesis de las asociaciones humanas, pero no el fin supremo de éstas.

"El autor en comentario establece por otra parte en su obra la

---

<sup>7)</sup> Aristóteles. Ética-Nicomaquea político 10a. edición, Porrúa, México, 1982, p. 158.

<sup>8)</sup> Ibidem, p. 204.

Política del Libro III, que las formas de gobierno se emplea un doble criterio para clasificarlas; así, el primero sería el numérico, y el segundo el cualitativo en atención al bien o interés público, resultan ser puras o rectas y otras que miran exclusivamente al interés particular de los gobernantes como desviaciones".<sup>4</sup> "De acuerdo con Aristóteles las formas de gobierno se clasifican en puras o normales y en impuras o anormales".<sup>5</sup>

Dentro de la Monarquía, la aristocracia y a la democracia. En este orden; cuando el gobierno del Estado atiende al bienestar general y se ejerce por una sola persona, se instituye la monarquía. Cuando el gobierno es de una minoría, nos encontramos frente a la aristocracia, y cuando el Estado es regido por el pueblo y se atiende al interés general, la forma de gobierno es la democracia.

De estas formas, derivaría el tipo de constitución; así si ésta mira al interés público, sería una constitución recta; en cambio si es despótica y mira al interés particular estaríamos en presencia de una constitución errada. A manera de resumen quiero decir que en las formas impuras, en cambio, su fin va dirigido al interés particular, ya sea que se presente bajo la forma de tiranía, ya de oligarquía, o bien de demagogia.

---

<sup>4</sup>) Ibidem, p. 205.

<sup>5</sup>) Ibidem, p. 204.

Así, la tiranía se proyecta hacia la opresión de la sociedad en beneficio personal del monarca, por ende dicho régimen se prostituye y se convierte en tiranía.

En cambio la Oligarquía, cuando la conducta del grupo dirigente aristocrático se desvía hacia los intereses particulares de sus componentes degenera en oligarquía, y finalmente de estas formas impuras encontramos la demagogia se encamina a intereses de ciertos grupos sociales, sin proveer al bienestar de toda la comunidad, se convierten en demagogos.

"Para Aristóteles existen cinco formas de gobierno, que son: La monarquía, la oligarquía, la democracia, la aristocracia y la república o gobierno constitucional; esta última, como señala el autor, pasa desapercibida por quienes pretenden enumerar las formas constitucionales". " Podemos concluir diciendo que la forma constitucional intermedia no llega a existir jamás o raramente en pocos lugares. Lo que esté más cerca de la constitución, será siempre superior, e inferior a su vez la que más se aleje del término medio.

---

"1) Aristóteles. Op. cit., p. 205.

1.3. - ROMA

Como sabemos, las instituciones democráticas tuvieron mayor auge en la época de la República Romana, lo mismo que el desarrollo del pensamiento político de entonces. Su característica sobresaliente de la época romana es la esclavitud, al igual que en la polis griega, se sustenta además en capa social superior de los ciudadanos que al igual que los atenienses eran hombres libres, miembros de la comunidad.

"Jellinek, afirma al explicar la historia de la terminología de una ciencia, ésta unida a la historia de la ciencia por existir una correlación de palabras que han dado pauta para conocer cada pueblo o de cada época. Así, el término estado a la polis y a las civitas, se identifica a la primera a ciudad, se construye sobre la base del estado-ciudad, describiendo como conjunto de habitantes, en cambio para la segunda, el estado es la civitas, la comunidad de todos los ciudadanos, o la república, la cosa común al pueblo como comunidad".<sup>12</sup> Dicho estado para los romanos se traduce como una comunidad.

---

<sup>12</sup>) Jellinek, cit. por De la Cueva, Mario, idea del Estado 10a. edición, Porrúa, México, 1962, p. 27.

### 1.3.1.- Polibio (205-125 A.C.)

El Filósofo en comentario fue de origen griego y un destacado pensador político, que en su obra Historia Universal, nos muestra una versión de las instituciones constitucionales republicanas y describe el período de 218-146 a.C. y toma como centro de perspectiva a Roma.

Polibio presenta el origen del estado romano, y describe en su obra la sucesión de las constituciones -llamada también "Ciclo de Polibio"-, de los buenos y malos gobiernos, que se encuentra contenida en la República. De dicha sucesión despréndese una evolución de las sociedades. Así, la monarquía se define por la adhesión natural al más fuerte, más enérgico, se transforma o le sucede la realaleza que es una monarquía 2moralizada, en la que el poder de un soberano se funda en la libre adhesión, pero la realaleza a la postre le sucede la tiranía, cuando el rey cede a sus pasiones y es destruida por la sublevación de los mejores, a quienes el pueblo confía el poder, es decir por la aristocracia, por la sublevación de los mejores y por la intemperancia de éstos, se transforma en oligarquía; la rebelión popular surge la democracia, amante de la libertad y la igualdad.

En su obra Polibio nos da a conocer la constitución política romana. "En ésta existía el principio monárquico representado por

los cónsules: el senado obedecía a la aristocracia, pero el pueblo se inclinaba por la democracia; todos estos poderes antes indicados se controlan y equilibran. Se trataba de un auténtico reparto de derechos entre los tres poderes (realeza, senado, pueblo) que hacen necesaria la presencia ineludible de cada uno; por lo que era difícil determinar aunque fuera romano si su constitución era monárquica, aristocrática o democrática". "

### 1.3.2.- Cicerón. (106-4 A.C.)

Siguiendo con nuestra temática expositora puedo decir que una de las excelsas figuras de la cultura romana, ilustre pensador, considerado como hombre de estado, y pilar de la república, fue Cicerón mismo que "incursiona al igual que Platón y Aristóteles en las distintas formas de las sociedades de los hombres. Encuentra en primer plano a la familia y de la unión de ésta se forma la tribu e indica que es el vínculo de la sangre y la unión de los hombres con otros, unidos bajo una religión, mismos monumentos y sepulturas, y de esta unión surge la ciudad en el cual tienen cosas comunes tales como plazas, templos, paseos, caminos, leyes, amistades, integrando la societas humanas, que lo denomina como anillo que envuelve a toda la humanidad, y concluye con la sociedad

---

" ) Cit. por Cueva, Mario de la Op. cit. p. 28.

universal al contemplar por igual a hombres y a los dioses". <sup>14</sup>

Cicerón fue partidario de las tres formas de gobierno clásicas, en las que se ejerce por uno sólo, (Monarquía) el que queda en manos de algunos hombres escogidos (aristocracia) y el que realiza por la comunidad, (democracia), obteniendo sus propias ventajas, la primera prevé la abnegada dedicación tutelar (caritas) de una persona todopoderoso, la siguiente goza de talento (consilium) de una élite, y finalmente se garantiza la libertad de cada cual.

Cicerón, en su obra maestra Vox Populi (cosa del pueblo) manifiesta su inclinación por la monarquía o realeza; de ahí que cuando se refiere al monarca exprese: "ese nombre paternal de Rey, en esa imagen venerable de un jefe de familia que considera a sus conciudadanos como hijos y no como esclavos... Señala, pues, a la monarquía como un régimen puro de gobierno, mientras que la aristocracia se inclina por un régimen moderado y la democracia por la libertad". <sup>15</sup>

"Recomienda, al igual que Polibio, un gobierno mixto, la teoría del Estado perfecto, combinando entre sí los tres poderes:

---

<sup>14</sup>) Ibidem, p. 39.

<sup>15</sup>) Janet, Paul; Op.cit., p. 279.

monárquico, aristocrático y democrático que constituirían de antemano un sistema de frenos y balanzas de forma tal que ninguno fuera absoluto, sino que existiera equilibrio entre ellos para dar lugar a un buen gobierno".<sup>16</sup>

De lo expuesto anteriormente se desprende y se colige que las formas de gobierno aludidas, no definieron cuáles de las instituciones representativas podrían ser las adoptables para Roma, por lo que considero que la exposición ciceroniana justifica la observación humorística de Tácito, según la cual es más fácil elogiar una forma mixta de gobierno que crearla.

#### 1.4.- Determinación conceptual.

La democracia ha tenido diversas connotaciones, e incluso sobrevendrán algunas más como dice Lasky, "ninguna definición de democracia puede comprender adecuadamente la vasta historia que el concepto connota".<sup>17</sup>

En efecto, basta pensar que se definen democráticos tanto los Estados de tradición liberal del occidente europeo como los

---

<sup>16</sup>) Sabine, Op. cit., p. 129

<sup>17</sup>) Lasky, cit. por Preciado Hernández, Rafael. Significación actual de democracia. Revista de la Facultad de Derecho T. XXII, Nos. 87-88 julio-diciembre, México, 1972, p. 637

comunistas de la Europa oriental (democracia popular). En tal virtud todo régimen se autocalifica como democracia.

Las posibles diferencias contenidas en el término democracia, se deben tal vez a la diversa importancia atribuida, por un lado, a la forma del Estado; esto es, a las estructuras jurídicas que garanticen en ella la expresión y el respeto de la voluntad de los ciudadanos; y, por el otro, al efectivo peso que el pueblo ejerce sobre la vida político-económica del mismo Estado.

En este orden, afirma Carpizo que un régimen democrático de tipo occidental es aquél que realmente asegura a la persona sus garantías individuales, le proporciona un mínimo de seguridad económica, y no concentra el poder en una persona o en un grupo, sino que se sustenta en principios de elección popular, separación de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial y del pluralismo ideológico" <sup>14</sup>

A manera de ejemplo, exponemos algunas consideraciones del concepto de democracia.

---

<sup>14</sup>) Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales 3a. edición, UNAM. México 1993, p. 179.

Democracia, de acuerdo con Sánchez Viamonte "proviene del griego Demokratia de demos, pueblo y Kratós, autoridad, fuerza; además que es una doctrina política que favorece y mejora al pueblo en su gobierno".<sup>19</sup>

Así, literalmente puedo decir que el poder corresponde al pueblo, es decir que el poder debe ser igual para todos. Por su parte Manuel Ríos "entiende a la democracia como un régimen donde la sociedad constituye una expresión directa de la libertad y consecuentemente de la justicia, la igualdad y la fraternidad, en un orden económico, político, cultural y espiritual, donde la sociedad tiene igualdad de oportunidades a fin de participar en el proceso de tomar decisiones comunes".<sup>20</sup>

"Basave Fernández, a su vez, define a la democracia de acuerdo al modo o estilo de ejercitar la autoridad, al manifestar: que es una forma de gobierno donde se reconoce a los hombres el ejercicio de sus derechos civiles y políticos para la estructuración del poder. En otros términos, cada individuo tiene el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica

---

<sup>19</sup>) Sánchez Viamonte, Carlos Democracia. 5a. edición T. Heuris, T/Temis, Argentina 1980, p. 156.

<sup>20</sup>) Cit. por Cerro, Francisco Eduardo. Que es la Democracia. Revista de la Facultad de Ciencias Sociales de Tucumán. No. 4. Argentina, 1958, p. 1177.

tutelado por la ley".<sup>21</sup>

Las diferentes consideraciones al concepto anotadas, nos muestran una idea de lo que se entiende por democracia, concepto que tiene variantes de acuerdo como lo concibe cada autor, pues, no tiene el mismo sentido, ni la misma aplicación que en su origen, pero dada su complejidad se dan algunas referencias sobre dicho término. Así, Venegas Trejo señala: "El prisma político contemporáneo es la democracia. Todos los pueblos de la tierra pretenden inspirarse en ella y establecer un régimen político que la materialice, un régimen acorde con la democracia, un régimen democrático: pero la democracia en nuestros días no reviste un solo sentido ni tiene una aplicación uniforme", aunque Rousseau manifestaba que "un gobierno tan perfecto no conviene a los hombres".<sup>22</sup>

En este apartado y de la diversidad de conceptos anunciados terminamos por considerarla conveniente en este estudio con la aportación de Burdeau, quien expresa: "La democracia es hoy una filosofía, una manera de vivir, una religión y, casi accesoriamente, una forma de gobierno. Burdeau, entiende a la democracia

---

<sup>21</sup>) Basave Fernández del Valle, Agustín ¿Qué es la democracia? Lecturas Jurídicas No. 11 abril-junio, México, 1962, p. 14

<sup>22</sup>) Venegas Trejo, Francisco La democracia como ambición política de los pueblos, Revista de la Facultad de Derecho de México, Nos. 103, 104, julio-diciembre, México, 1976, p. 342.

como una forma de vida, en cada pueblo, el cual lleva su propia filosofía, que lo hace diferente, es el caso de la cultura Triqui que a través de sus costumbres conservan hasta hoy en día referencia de su identidad".<sup>23</sup> Resumiendo quiero decir que en este estudio, se expuso un marco referencial de la Democracia tal como lo concibieron los filósofos e historiadores de la antigüedad, de las dos grandes culturas: Grecia y Roma.

---

<sup>23</sup>) Burdeau, Jorge. La Democracia. Trad. Manuel Jiménez de Parga, 2a. edición Ariel. Barcelona, 1970, p. 19.

CAPITULO IILA DEMOCRACIA EN NUESTROS DIAS

- II. 1.- La democracia en México. Antecedentes
  - II.1.1 Primeros años de Independencia.
  - II.1.2 La Constitución de 1857.
- II. 2.- La democracia mexicana y su trascendencia en la Constitución de 1917
- II. 3.- La Representación política desde el punto de vista de su elección
- II. 4.- Los partidos políticos.
- II . 5.- El Procedimiento electoral
  - II.5.1 El Tribunal Federal Electoral.
- II. 6. Los órganos electorales y su funcionamiento.
  - II.6.1 Junta General Ejecutiva.
  
  - II.6.2 Organos Delegacionales
  - II.6.3 De los órganos en los Distritos Electorales Uninominales.

## CAPITULO II

### LA DEMOCRACIA EN NUESTROS DIAS

Como todos sabemos la democracia ha jugado un papel preponderante en el desarrollo de los pueblos pero la misma, ha ido evolucionando hasta irse perfeccionando tal y como ahora la conocemos. Es por ello que a continuación expresaré algunos puntos importantes de la democracia en nuestro país, pasando primero por sus antecedentes.

#### II. 1.- La democracia en México. Antecedentes

En este inicio analizaremos lo referente a la Democracia en México, desde nuestros pueblos aborígenes que reflejan costumbres jurídicas, su organización social. Destacando que, en la etapa pre-colonial se registraron algunos precedentes de relatos y crónicas, que eminentes historiadores han hecho resaltar en sus obras, sobre la situación de los pueblos autóctonos, que se asentaron antes de la conquista en nuestro Estado Mexicano, es decir nuestro Estado estuvo ocupado por numerosas tribus indígenas que formaban cacicazgos, unos verdaderos reinos, y por otros grupos nómadas o salvajes. Lo que se sabe de ellos es mediante crónicas antiguas que son relatos de sus tradiciones.

"El más civilizado de estos reinos fue el mexicana o azteca asentado desde 1325, que junto con el de Texcoco y el de Tacuba, formaron la triple alianza defensiva y "ofensiva" de gran fuerza militar".<sup>24</sup>

Su dominación a la llegada de los españoles se extendía en una amplia zona de los valles de México, Cholula-Puebla, y costa del Golfo de México y la zona montañosa del hoy estado de Puebla que colinda con Oaxaca.

Javier Clavijero señala "los reyes de México, Texcoco y Tacuba, eran nombrados por elección indirecta. El pueblo de cada una de estas ciudades nombraba, para elegir a sus reyes, cuatro electores de entre las personas nobles, y en el voto de ellas se comprometían todos los votos de la Nación".<sup>25</sup> Estos cuatro electores unidos a los ancianos, a los soldados viejos y a la nobleza, designaban el que debía ocupar el trono en sustitución del rey que hubiera muerto. La elección no era completamente libre, debería recaer en alguna persona de la casa real.

De acuerdo con Mendieta y Núñez, "la opinión más autorizada

---

<sup>24</sup>) Mendieta y Núñez, Lucio. Derecho Precolonial. 4a. edición, Porrúa, México, 1994, p. 27.

<sup>25</sup>) Clavijero, Javier. Cit. por Mendieta y Núñez, Lucio. Op. cit., p. 36

sobre la regla que seguían en México al elegir al rey, es la de Torquemada, quien considera que era costumbre que entre los mexicanos fuesen reinando sucesivamente los hermanos, uno después de otro, y acabando de reinar el último, entraba en su lugar el hijo del hermano mayor que primero había reinado, que era sobrino de los otros reyes, que a su padre habían sucedido".<sup>26</sup>

En lo que respecta a los reinos de Texcoco y Tacuba, la sucesión del trono se limitaba de padre a hijos "rigurosamente", sin ser necesario elegir al primogénito; la mayoría de las veces recaía la elección en el hijo del rey, a quien se creía más capacitado y en todo caso de preferencia el habido con mujer de la casa real de México, y para ello debería de reunir ciertas cualidades, entre otras, ser noble de la casa real, valiente, justo, temperante y educado en el Calmecac.

Señala Alfonso Zurita que "se discutían los méritos de las conductas viables, que el electo hubiese cumplido los treinta años de edad y para el caso de no reunir esta edad, nombraba un Regente que gobernaba hasta que el electo alcanzara la edad indicada".<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Mendieta y Núñez, Op. cit., 37 y Miranda, José. Las Ideas y las Constituciones Políticas Mexicanas; Primera parte, 1521-1820, Instituto de Derecho Comparado, México 1952, p. 11.

<sup>27</sup>) Zurita, Alfonso. México. Prehispánico. 4a. edición, Trillas, México, 1995, p. 40.

Una vez elegido el Señor, o jefe supremo de la línea de nobleza, se designaban otros cuatro señores, que eran como senadores, que siempre deberían de estar al lado del señor y especialmente en los negocios graves del reino; para ello escogían determinado día que por la astrología judiciaria fuese afortunado para sacarlos al público y llevarlos a la casa de Uitzilopuchtl.

El rey como autoridad suprema era jefe del ejército, su poder no tenía límite legal y sus demás funcionarios públicos los elegía escogiéndolos de entre los nobles del reino, y que estos hubiesen sido educados en el Calmecac, ricos y de buenas costumbres.

De acuerdo con Ma. del Refugio González, "al frente del gobierno mexica se encontraban el Tlatoani y el Cihuacóatl; el primero era la más alta autoridad religiosa de gobierno y de guerra; y el segundo, que tenía facultades de igual importancia que el Tlatoani, era una especie de magistrado supremo y sustituía al Tlatoani ausente en campaña, y a su muerte convocaba a los electores, entre tanto gobernaba".<sup>24</sup>

En este apartado, no quisiéramos dejar pasar aunque sea

---

<sup>24</sup>) González, Ma. del Refugio; "Derecho Azteca" en Diccionario Jurídico Mexicano, T. III, UNAM México 1983, p. 129.

brevemente el antecedente de la Colonia, que en esta época estaba sujeto al dominio español, se patentizaba por el Virrey, quién representaba al monarca en la Nueva España. El virrey era nombrado por el rey, primeramente su duración fue de carácter vitalicio, posteriormente su encargo fue de tres y cinco años. dentro de sus facultades estuvo la de girar circulares denominadas "instrucciones" a los funcionarios administrativos a fin de recibir reglas generales para la administración del buen gobierno, además expedía ordenanzas para ese mismo fin.

Podemos decir que en el sistema político de la Nueva España, se encontraba a la cabeza del Consejo Real y Supremo de las Indias, integrado por funcionarios nombrados por el Rey.

#### II.1.1 PRIMEROS AÑOS DE INDEPENDENCIA

Una vez iniciado el movimiento de 1810, los conspiradores sustentaron tesis de soberanía popular y principios de división de poderes que, como consecuencia, constituían postulados democráticos; se persiguió la integración de los derechos políticos y civiles de los ciudadanos.

La Constitución Española de 1812 o Constitución de Cádiz, era un ordenamiento estrictamente jurídico impulsado conforme a las ideas de la revolución francesa de 1789, apoyado en princi-

pios de libertad e igualdad jurídica de los ciudadanos: "Destacaban primordialmente conceptos de; a) soberanía popular, b) principios de igualdad jurídica entre españoles de la metrópoli y españoles de las colonias, c) el principio de separación de poderes".<sup>29</sup>

A partir de esta Constitución, España dejó de ser un Estado absolutista y se convirtió en una monarquía constitucional, y al rey se le despojó del carácter de soberano ungido en la voluntad divina, y se le consideró depositario del poder estatal cuyo titular fue el pueblo; por tanto, se le redujo la potestad gubernativa en sus funciones administrativas y jurisdiccionales; la representación de la soberanía fue confiada a las Cortes españolas.

Ese ordenamiento de Cádiz vigente en la Nueva España, señalaba la elección de los diputados a las cortes ordinarias o que representaban a la nación. Se seguía un sistema bromoso en tercer grado, en que los ciudadanos votaban por circunscripciones, y para ello se celebraban juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

---

<sup>29</sup>) Morales Jiménez, Alberto. La Constitución de 1857. Vol. I., 2a. edición, Instituto Nacional de la Juventud Mexicana. México, 1987, p. 5 y 7.

Como paso inmediato de esta evolución, aparecen los "Elementos constitucionales", de Rayón en 1811 escasamente un año de la proclamación de independencia con Miguel Hidalgo y Costilla. Dicho documento consagra que la soberanía dimana directamente del pueblo, que ésta se encuentra depositada en la persona de Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Americano. Señala Burgoa que "no es concebible por ende, que la soberanía resida o radique en el pueblo y en el rey Fernando VII, pues no es atribución lógica, sino únicamente en el Supremo Congreso o Junta Suprema integrada por cinco vocales, nombrados por los representantes de la provincia".<sup>30</sup>

Los denominados Elementos Constitucionales de Rayón de 1812 consagran en sus puntos 4 y 5 lo siguiente:

4) "La América es libre, e independiente de toda otra nación", 5) La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor Don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo congreso Nacional Americano".<sup>31</sup>

Inconforme con el proyecto de Rayón, Don José Ma. Morelos y Pavón dio a conocer lo que la historia conoce como "Sentimientos

---

<sup>30</sup>) Burgoa Orihuela, Ignacio: Derecho Constitucional Mexicano, 22a. Edición, Porrúa, México, 1995, p. 69

<sup>31</sup>) Pantoja Moran, David, y García Laguardia, Jorge. Tres documentos constitucionales en la América Española Preindependiente, 1ra. edición, UNAM, México, 1975, P. 50.

de la Nación" del cual se destacan los siguientes puntos: 1) Se declara la independencia absoluta de la nación, 2) La soberanía dimana del pueblo, 3) El gobierno se divide en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, 4) Queda suprimida la esclavitud sin distinción de castas, 5) Todos los hombres son libres ante la ley, entre otros.

Los 23 puntos que consagran los "Sentimientos de la Nación" se encuentran encaminados a continuar la obra de los constituyentes del Congreso de Anáhuac. Concretamente en este documento se solemnizó el 16 de septiembre como aniversario en que se levantó la voz de la independencia, y recordando una de las frases célebres del movimiento. Se desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída".<sup>32</sup> a partir de entonces la nación recobró conciencia de su propia nacionalidad y México surgía soberanamente a la vida institucional.

Podemos decir que ni los elementos constitucionales de Rayón ni los Sentimientos de la Nación de Morelos pueden conceptuarse como verdaderos proyectos de constitución que tendieran a organizar por modo exhaustivo y sistemático al pueblo mexicano que, en

---

<sup>32</sup>) Tena Ramírez, Felipe. Leves Fundamentales de México. 18a. edición, Porrúa, México, 1995, p.89

la época de su expedición aún luchaba por su independencia, lo que implicaba que dichos elementos generales eran declaraciones dogmáticas, referidas más que nada a los derechos de los gobernados.

Con mayor estudio y profundidad se elaboró el Código de Apatzingán (lugar donde se sancionó en octubre de 1814), el cual consagró principios como 1) La libertad de reunión y de opinión. 2) La soberanía reside en el pueblo, que trascendió con estos mismos principios de libertad e igualdad política a los expuestos por la revolución de la independencia y, 3) Existen tres poderes: legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La constitución de 1824, promulgada el 4 de octubre del mismo año, estuvo vigente hasta el 30 de abril de 1836, fecha en la que la sustituyó la constitución centralista. La ley suprema de 1824 consagraba los derechos del hombre, y de sus características más sobresalientes destacan: A) Adopta la forma de república representativa popular (federal), b) señala que el supremo poder se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial, d) consagra derechos de libertad y de pensamiento.

La Ley suprema establece, que los miembros de la Cámara de Diputados duraban en su encargo dos años, eran nombrados uno por más de cuarenta mil habitantes y menos de ochenta mil.

En lo que respecta a la elección del presidente de la República, dicha Constitución señalaba que "El día 10. de septiembre del año próximo anterior a aquel en que deba el Nuevo Presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la Legislatura de cada Estado elegirá a mayoría absoluta de votos dos individuos, de los cuales, uno por lo menos no será vecino del Estado que elige".

La Constitución de 1824 establecía en sus artículos 79 y 94 que la elección tanto del presidente como del vicepresidente, sería indirecta y culminaba con el procedimiento en las legislaturas de los Estados y que sería por mayoría absoluta de votos; los nombres se remitirían en pliegos certificados al presidente del consejo de gobierno (comisión permanente del gobierno) y en presencia de ambas cámaras reunidas, sólo la de Diputados calificaba las elecciones y declaraba presidente y vicepresidente el que hubiese obtenido el mayor número de votos, así como el número inmediato inferior.

#### II.2.2 LA CONSTITUCION DE 1857

El 5 de febrero de 1857 el Plan de Ayutla quedó consagrado en la historia de México por el Congreso General Constituyente, presidido éste por Ponciano Arriaga. En esa fecha culminó dicho plan con la constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, en donde

se recogieron principios que el pueblo clamaba en comunión con sus instituciones liberales. El Plan consagraba que se convocaría un representante por cada estado o territorio, y éstos a su vez nombrarían un presidente interino con amplias facultades a fin de atender a la nación respecto a su seguridad e independencia, así quedó establecido en su artículo 4o.: convocar a un congreso extraordinario a fin de que se constituyera a la nación bajo la forma de una república representativa y popular.

De acuerdo con la reforma del Plan de Ayutla se proveía el nombramiento de un presidente interino el cual recayó en la persona del general Juan Alvarez, siendo caudillo de la revolución, este general fue insurgente en la región del sur, y en cumplimiento del artículo 5o. del plan, expidió en octubre de 1856, la convocatoria a elecciones para el Congreso Constituyente, el cual debería reunirse en Dolores Hidalgo, cuna de la Independencia, y debería de sujetarse a ciertos principios electorales mediante el voto indirecto en tercer grado, que el pueblo elegía a electores primarios a razón de un elector por cada cincuenta mil habitantes, y éstos a su vez se congregaban en las cabeceras de partido para nombrar a electores secundarios que irían a la capital de los estados y territorios para llevarse a efecto la elección de los diputados.

Sin embargo, el general Alvarez renunció a la presidencia.

Le sustituyo Ignacio Comonfort como presidente interino. El artículo 5o. de la convocatoria, quedó derogado celebrándose la primera junta preparatoria de presuntos diputados el 14 de febrero de 1856, siendo electo como presidente de la misma Ponciano Arriaga, y como secretarios Isidro Fabela y Francisco Zarco; formalmente quedó instalado el Congreso Constituyente el día 17 de febrero de ese mismo año. "El nombramiento de presidente del Congreso recayó en Ponciano Arriaga, y como vicepresidente quedó Mariano Yañez; y el día siguiente se designó para la apertura de sesiones".<sup>33</sup>

Como presidente interino Ignacio Comonfort pronunció un discurso contestado por el presidente del Congreso, Don Ponciano Arriaga. En el Congreso de 1856 no había ningún clérigo, existía una tendencia anticlerical manifestada en la privación del voto activo y pasivo a individuos pertenecientes a ideologías del clero, se dio pauta a raíces democráticas; se ha considerado a los constituyentes totalmente liberales, hombres talentosos y luchadores.

Machorro señala: "A un siglo de distancia, la enorme estatua moral de los constituyentes de 1856-57, se observa también en

---

<sup>33</sup>) Machorro Narváez, Paulino; La Constitución de 1857 Dirección General de Publicaciones, Imprenta Universitaria, México, 1957, pp. 15 y 16.

su obra posterior, en las grandes luchas que fueron la guerra de los tres años (1858-60), y la guerra contra la intervención francesa (1862-67)". <sup>34</sup> Algunos liberales dieron su vida en este período: Melchor Ocampo, Santos degollado, Ignacio Herrera y Cairo, entre otros.

Por lo que toca a la Constitución de 1857, ésta consagró la división tripartita de poder, consagrada en su artículo 50, el cual disponía que el Supremo Poder de la Federación se dividía en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tal división provenía de la Constitución de 1824.

Dado el objeto de este estudio, es pertinente aludir de manera especial a los dos primeros poderes, el Legislativo y el Ejecutivo. El poder Legislativo asienta el principio fundamental consistente en que se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea denominada "Congreso de la Unión". Dicho Congreso se compondría sólo de diputados electos cada dos años, a razón de uno por cada cuarenta mil habitantes; dicha elección era indirecta en primer grado, es decir por cada distrito electoral se nombraba un elector en escrutinio secreto (artículos 53 y 55 de la constitución).

---

<sup>34</sup>) Ibidem, p. 18.

Como se desprende de la propia constitución, el Legislativo se constituía sólo con la Cámara de Diputados, en la que se depositaba el Supremo Poder Legislativo de la Nación; no se consideró la necesidad de una Cámara de senadores, tampoco se siguieron formas tradicionales sino que trató de ser ingeniosa combinación de diputados de estados, al parecer se buscaba un elemento federativo muy importante y original.

En la Constitución del 57 desapareció el Senado y mediante iniciativa del 13 de diciembre de 1867 se propuso ante el Congreso General la reimplantación del senado y fue hasta el 13 de noviembre de 1874, cuando se incorpora la reforma Constitucional de tal iniciativa, quedando consagrado en su artículo 51, de la forma siguiente: "El Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores".

Por lo que toca al Poder Ejecutivo en la Constitución del 57, se depositó su ejercicio en un solo individuo, que se denominaba Presidente de los Estados Unidos, electo mediante votación indirecta en primer grado, en escrutinio secreto y cuyo encargo duraba cuatro años.

II. 2.- LA DEMOCRACIA MEXICANA Y SU TRASCENDENCIA EN LA CONSTITUCION DE 1917.

En este inciso se hace mención de grandes momentos históricos dentro del período de 1904 a 1910, en el que se organizó un movimiento de oposición con la bandera antirreleccionista, del cuál resultó como candidato presidencial don Francisco I. Madero, quien se enfrentó al poderoso dictador Porfirio Díaz, hizo propaganda de tipo democrático y fue apresado en Monterrey, conducido hacia San Luis Potosí, de donde pudo escapar el 5 de octubre para hacer un llamamiento a la Nación denominado Plan de San Luis, y levantarse en armas a recobrar las libertades derrotando al dictador.

En otros términos, después de una gira como candidato presidencial por toda la República, don Francisco I. Madero lanzó

el Plan de San Luis el 5 de octubre de 1910, que propugnaba la no reelección del presidente de la República, gobernadores y presidentes municipales; y en fecha 18 de noviembre del mismo año estalló en Puebla un acto de rebelión armado por el heroico arrojo de la familia Serdán.

Fueron años de lucha y de sacrificio, de muchas vidas entre ellas la del propio Madero quien llegaría a la presidencia en esa época, (1913). En fecha 22 de febrero del mismo año, fue asesinado consumándose con este crimen la traición y usurpación huertista.

Así las cosas, se manifestó la sanguinaria dictadura del General Victoriano Huerta, y el surgimiento de un nuevo y grande candidato en la persona imponente de Don Venustiano Carranza, proclamando la restauración de la Constitución de 1857, y como resultado de toda aquella conmoción nacional, este movimiento desembocó en la expedición de una nueva ley fundamental de tipo social esto es, de nuestra actual Carta Magna, primer documento fundamental que consagró los derechos sociales.

En otros términos; al asumir Victoriano Huerta el gobierno interino de la República, Don Venustiano Carranza, como Gobernador de Coahuila lucha contra el usurpador y pide a la Legislatura Local que expidiera un decreto desconociendo a Huerta como Jefe

del Poder Ejecutivo y una vez roto el orden constitucional, Carranza enarbola la bandera de la legalidad y en Monclova, Coahuila, proclama el 26 de marzo de 1913, el Plan que desconocía a Huerta como Presidente de la República a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y a los gobiernos de los Estados y se designaba a Carranza como Primer Jefe de ese ejército hasta nombrar Presidente de la República.

Fue en febrero de 1914 con las Adiciones al Plan de Guadalupe de Venustiano Carranza, cuando en un texto normativo hace mención "El Jefe de la Revolución expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la oposición exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí... y reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República y, en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la Ley" <sup>35</sup>

---

<sup>35</sup>) Aguirre Berlanca, cit. por Morales Jiménez, Alberto, La Constitución de 1857, VI Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, México, 1957, p. 170.

El 14 de septiembre de 1916, Carranza convocó al pueblo mexicano a elecciones de diputados al Congreso Constituyente que debía de reunirse en Querétaro para quedar instalado en diciembre del mismo año.

Ahí Carranza depositó en manos de los diputados un proyecto de reformas a la Constitución (de 1857), para que en enero del siguiente año, se expidiera la nueva Constitución que sería promulgada el 5 de febrero de 1917 y que es la Ley Fundamental que actualmente rige la vida del Estado Mexicano y de sus ciudadanos.

Fue un gran avance histórico, de la Democracia en esta etapa, a pesar de la contestación del General Díaz, a la entrevista del periodista Creelman, a principios de 1908 al decirle "que era un error pensar que la democracia en México, se hubiera puesto en peligro por su larga permanencia en el poder; además que se le había exigido continuar en el Poder y lo había hecho por beneficiar al pueblo, había mantenido la forma de gobierno republicano y democrático, guiando y sosteniendo las tendencias populares y aunque temía que los principios de la democracia no hubieran echado raíces profundas, y al surgir un partido de oposición lo miraría como una bendición y no como un mal, por ende el General Díaz no cumplió con lo expresado, respecto a la

libertad que concedería a los partidos de oposición".<sup>36</sup> Como podemos ver la política y la democracia iban ya en avance, es decir, la inquietud que el pueblo sentía era ya manifiesta; es por ello que a continuación hablaré de uno de los avances que representa la democracia.

### II. 3.- LA REPRESENTACION POLITICA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU ELECCION.

La representación política es el fenómeno a través del cual la Nación con técnicas apropiadas como es la elección, designa a cierto número de ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por sí mismo, participa en la creación de la voluntad estatal.

Es decir se debe entender, más que la expresión de la población, su forma de existir que le permite hacer efectiva la norma constituyente en que se sustenta la unidad política.

El modelo democrático electoral parte de la idea de la representación política, vinculados en sus decisiones de la voluntad de sus electores. Afirma Sánchez Bringas "La repre-

---

<sup>36</sup>) Orozco Linares, Fernando, Grandes Momentos de la Historia de México Ed. Panorama, México, 1993, p. 165 y 166.

sentación políticas es, en realidad, la determinación constitucional para imponer a quienes ocupen los cargos de elección ciudadana la obligación de preservar los valores definidos en sus específicas atribuciones".<sup>37</sup>

Así el artículo 51 de la Constitución establece. "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente".

"A este respecto existe la teoría clásica de la representación, que indica que el representante no está limitado por ninguna clase de mandato, es independiente de sus representados, no representa ningún distrito o circunscripción electoral sino que es representante de toda la Nación. Afirma el autor, no existe ningún tipo de responsabilidad entre representante y representado, salvo la política".<sup>38</sup>

Nuestra Constitución Política asimila la teoría clásica de la representación al establecer que los diputados son representantes de la Nación y no exclusivamente del Distrito que lo

---

<sup>37</sup>) Sánchez Bringas, Enrique, Derecho Constitucional Ed. Porrúa, México 1995, p. 354.

<sup>38</sup>) Rodríguez Lozano, Amador, Representación Política, en Diccionario Jurídico Mexicano. T. VIII, México 1984, p. 24.

eligió, sin embargo existe una división al respecto, la primera corriente se pronuncia por la primera posición, al decir que debe dar prioridad a los asuntos de carácter general y nunca anteponer los intereses regionales o los de toda la colectividad nacional. El otro sector ha servido para ocultar la independencia extrema de los representantes respecto a la Nación. Por otra parte otros asumen la tesis ecléctica esto es, que el legislador de acuerdo al interés a debate, representa a la Nación o a su distrito.

Por otra parte afirma Sánchez Bringas", que las constituciones no contienen determinaciones expresas que los diputados representan al pueblo y los senadores a los estados, de igual forma sería válido suponer la representación política conforme a nuestras preferencias ideológicas presentes que la función de los gobernantes es aplicar el derecho, o sea, las disposiciones jurídicas que rigen sus atribuciones".<sup>39</sup>

Otro aspecto controvertido, de la representación política es el que se refiere a la naturaleza de los miembros de la Cámara de Senadores. Tradicionalmente la teoría clásica del Estado federal los ha considerado como representantes de los estados miembros del pacto federal, y como un elemento de equilibrio en el proceso legislativo. Una corriente ha cuestionado tal afirmación soste-

---

<sup>39</sup>) Sánchez Bringas, Op.cit, p. 329

niendo por el contrario, que los senadores al igual que los diputados son representantes de la Nación.

El artículo 56, antes de la reforma (Diario Oficial del 22 de agosto de 1996), decía en su primer párrafo "Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos".

En su tercer párrafo indicaba del artículo 56 Constitucional "La Cámara de Senadores, se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años". Con la reforma de 1986, se renovaba por mitad de su totalidad, el citado párrafo fué nuevamente reformado en 1993.

Afirma Rodríguez Lozano, que por un lado los ortodoxos que fieles al concepto clásico siguen viendo en el Senado el cuerpo que representa la estabilidad y las tradiciones federales, y, que por el otro, que por cuestiones de carácter histórico jurídico y político el Senado mexicano ha cambiado de naturaleza, de suerte que "no es más el cuerpo indispensable y característico de un sistema federal sino que es, simple y llanamente, una de las dos

cámaras que conforman el sistema bicameral. Con todas las ventajas e inconveniente del mismo". <sup>40</sup>

Finalmente podemos decir en este apartado, que la representación política impuso el desarrollo de los componentes de la democracia indirecta o representativa y que hasta la actualidad tiene vigencia con los partidos políticos y procedimientos electorales que se hace mención en el apartado siguiente.

#### II. 4.- LOS PARTIDOS POLITICOS.

El origen de los partidos políticos y como consecuencia de su reconocimiento, no son antiguos, tal vez su génesis la podemos encontrar a principios del siglo pasado, tras la Revolución Inglesa de fines del siglo XVII, de la independencia de los Estados Unidos y de la Revolución francesa en 1789, acontecimientos que influyeron decididamente en el pensamiento e ideas políticas de México, y que traerían la confrontación de dos bandos irreconciliables. Los partidarios del Movimiento insurgente y los defensores del gobierno Colonial. Sin embargo su protección y reconocimiento constitucional lo encontramos con nuestra actual Carta Magna y es que apenas poco antes de la Revolución de 1910 se formaron algunos grupos políticos con miras

---

<sup>40</sup>) Rodríguez Lozano, Amador. Representación Política, Op. cit., p. 25

a la sucesión Presidencial y a raíz de la entrevista Creelman-Díaz tal y como el propio José López Portillo y Rojas lo reconoce al notar la aparición de dos partidos Políticos. El partido Democrático, de afiliación porfirista y el otro que es el Partido Antirreleccionista encabezado por Don Francisco I. Madero, este último es el iniciado en nuestro País de las campañas políticas recorrió toda la República en gira política.

Los partidos políticos son reconocidos en nuestro país desde la ley electoral de 1911 aunque es hasta 1946, cuando se incorporan a la organización y vigilancia del ejercicio comicial y su corresponsabilidad es ampliada sucesivamente en las leyes electorales de 1951, 1963, 1973 y 1977.

Como un elemento importante del desarrollo electoral, tales partidos "fueron incorporados a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral en 1946; en 1963 se les confirió diversas exenciones y, en ese año se implantó el sistema de diputados de partido; en la Ley Electoral de 1973 son sujetos de prerrogativas establecidas sistemáticamente y ampliadas progresivamente desde entonces. Desde 1977 son constitucionalmente reconocidas con el carácter de entidades de interés público."<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup>) Xifra Heras. Jorge. Curso de Derecho Constitucional, 6a. Ed. Herrero, México, 1993, p. 121 y Carpizo, Jorge; Op. cit., pp. 35-355.

El artículo 41 Constitucional, párrafo II, establecía que la estructura de los partidos políticos les atribuyen la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre secreto y directo. Asimismo, le reconoce el derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.

Carpizo indica "que los partidos políticos al tener la categoría de entidades de interés público se equiparan a los sindicatos, y ejidos, es decir el estado asume la obligación de garantizarles las condiciones para su desarrollo, así como la de propiciar y suministrar los elementos mínimos para su acción, asegurándoles vida y concurrencia dentro del proceso político del país".<sup>42</sup>

En otros términos, los partidos políticos como formas de organización política constituyen entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la Representación

---

<sup>42</sup>) R P III, obra cit., Pericles Homorodo Urrutia en Carpizo, Jorge, op. cit. p. 355

Nacional y como órgano de ciudadanos hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público.

De conformidad con lo establecido por el COFIPE, la organización política que pretende participar en las elecciones federales debe obtener el registro correspondiente ante el Instituto Federal Electoral; mediante los procedimientos de: a) Registro Definitivo o b) Registro Condicionado.

Estas organizaciones tienen personalidad jurídica y pueden participar en las elecciones federales siempre y cuando cuenten con registro, aún y cuando éste este condicionado. Ahora bien, para que una organización política pueda ser registrada como partido político nacional, conforme al COFIPE deberá contar: a) con una declaración de principios y, un programa de acción y estatutos que normen sus actividades; b) con 3,000 afiliados en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas o bien tener 300 afiliados, cuando menos, en cada una de la mitad de los distritos electorales uninominales, en ningún caso el número total de sus afiliados podrá ser inferior a los 65,000 (artículo 24), el inciso b), del artículo citado fue reformado según publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 1996.

En las elecciones de 1991, existieron seis partidos políticos con registro: Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido

Acción Nacional (PAN), Partido Popular Socialista (PPS), Partido auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y, el Partido del Trabajo (PT).

Los ordenamientos legales de 1951, 1973, 1977 y 1987, incluyendo el actual de 1990, reiteran a los partidos políticos los mismos requisitos para obtener el registro (artículo 34 del COFIPE).

Un aspecto importante a que se refiere de manera novedosa el COFIPE es el relativo a establecer que los programas de acción de los partidos políticos deben formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política (artículo 26 inciso c), del COFIPE, cosa que omitió el Código de 1987 (artículo 31), pero que es oportuna su inclusión como presupuesto de la democracia y de la libertad de asociación.

El anterior Código, en su libro Segundo se refería a "Las Organizaciones Políticas" refiriéndose a los Partidos Políticos que constituyen entidades de interés público y regulaba los procedimientos de constitución, registro ante la extinta Comisión Federal Electoral (artículo 24 a 26), desarrollo y disolución de los

partidos políticos.

Podemos decir que en la última década del siglo XX se transita una etapa de fortalecimiento de los partidos de oposición y un cambio en las reglas que actualmente vinculan al Partido Revolucionario Institucional con el gobierno, lo que permitirá que ese partido se desenvuelva con más autonomía y mayor democracia interna, si pretende perpetuarse en el poder.

#### II. 5.- EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Toca en este apartado, hacer mención del desarrollo de los procedimientos electorales federales de nuestro país, y para tal evento el artículo 41, párrafo VI de la Constitución, indicaba que reconocía al Instituto Federal Electoral el carácter de organismo público autónomo permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios. En efecto, aunque la Constitución no menciona expresamente al Instituto como tal y únicamente se refiere a éste con el "organismo público", el Código Federal Electoral en sus artículos 68 y 70 confiere al Instituto la naturaleza y atribuciones del organismo público depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones a que se refiere el artículo 41 constitucional citado.

Los principios rectores en el ejercicio de esa función estatal

son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, mismos cuyo cumplimiento vela el Consejo General, organismo éste del Instituto.

Dicho Instituto está calificado como autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; cualidades que deseamos sean efectivas y prevalezcan en todo proceso electoral.

El COFIPE establece en su artículo 69 como fines del Instituto: a) contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) integrar el registro federal de electores; d) asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para la renovación de los miembros de los poderes federales legislativo y ejecutivo; f) velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y g) coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política. Con la reforma publicada de fecha 22 de noviembre de 1996 el inciso g indica "llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática".

Para el cumplimiento de las actividades y atribuciones del Instituto, la constitución prevé la existencia de órganos de

dirección, ejecutivos y técnicos, así como de vigilancia, estos últimos se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos nacionales, quienes en ejercicio de esa función de vigilancia seguramente velarán por la certeza, veracidad y buen funcionamiento de las elecciones. Es pertinente destacar que para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, el Instituto cuenta con una delegación en cada entidad federativa, una subdelegación en cada junta distrital y con oficinas municipales, tal y como se analiza y explica en el siguiente apartado.

#### II.5.1 El Tribunal Federal Electoral

El artículo 41, párrafo IX constitucional reformado en abril de 1990, calificaba como órgano jurisdiccional en materia electoral a un tribunal autónomo que, junto con el organismo público a que nos referimos en el apartado anterior conocía de los medios de impugnación previstos en la ley.

El sistema de estos medios de impugnación que se establecían daba definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizaba que los actos y resoluciones electorales se sujetaran invariablemente al principio de legalidad.

La competencia y organización del tribunal se remite a la ley, pero se prevé: a) Su funcionamiento en pleno o salas regionales, b)

la resolución de una sola instancia y, c) el carácter público de sus sesiones.

La reforma de 1990 señalaba que contra las resoluciones del Tribunal no procedería juicio ni recurso alguno, pero aquellos que se dictaban con posterioridad a la jornada electoral eran revisados o modificados, según el caso, por los Colegios Electorales (tratándose de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos), de conformidad a lo establecido por el artículo 74, fracción I, de la Constitución, la citada fracción fue reformada el 16 de agosto de 1996.

En cuanto al ejercicio de sus funciones el propio tribunal contaba con cuerpo de magistrados y jueces instructores y respondían al mandato de la ley.

Lo novedoso de la reforma de 1990, no es la existencia del tribunal mismo, toda vez de que ya, desde la reforma de 1986 el artículo 60, párrafo 4o., se refería a él, y el mismo Código Electoral ya le establecía atribuciones específicas (artículo 352 a 362 del Código Federal Electoral), sino que la novedad radicaba en su reconocimiento como Tribunal Federal Electoral y de carácter jurisdiccional.

De todo lo anterior, podemos aseverar, que a través de estas

reformas constitucionales, se ha pretendido mejorar nuestro sistema de gobierno logrando un avance en nuestro régimen democrático y el fortalecimiento de pluralismo político.

En México existen órganos jurisdiccionales de la Federación, del Distrito Federal y de los Estados Federados. Para el caso que nos ocupa existe un órgano jurisdiccional en materia electoral denominado Tribunal Federal Electoral, con la reforma de agosto de 1996 se le denomina Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal.

En otros términos, el Tribunal Federal Electoral funcionaba en Pleno y en cuatro Salas Regionales, sus sesiones eran públicas y resolvían en una sola instancia.

La Sala Central tenía como Sede el Distrito Federal, y las cuatro salas regionales tenían como sede las cabeceras de las circunscripciones plurinominales.

Para el ejercicio de sus funciones el Tribunal contaba con un cuerpo de magistrados que se integraba de cinco magistrados para la extinta Sala Central, y de tres para cada una de las cuatro Salas Regionales restantes.

De esta forma se concluye con el rubro del extinto Tribunal Federal Electoral, toca exponer los Organos Electorales, que fue

otra de las innovaciones de las reformas del 6 de abril de 1990.

## II. 6.- LOS ORGANOS ELECTORALES Y SU FUNCIONAMIENTO.

Anteriormente correspondía organizar las elecciones federales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, en comunión con los partidos políticos nacionales y ciudadanos.

Esta función estatal, como se dijo, se realizaba a través de un Organismo Público autónomo, dotado de personalidad jurídica y Patrimonio Propio, denominado Instituto Federal Electoral (artículo 70 del COFIPE), cuyas funciones correspondían anteriormente a la Comisión Federal electoral, y que fue el responsable de organizar las elecciones federales. Actualmente en la organización de las elecciones federales participa el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que ordene la ley, (artículo 41 fracción III de la Constitución).

En otros términos el Instituto Federal Electoral, era el depositario de la autoridad electoral, el responsable del ejercicio de la función de organizar las elecciones.

Dentro de los fines, destacan el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. (art. 68 y 69. e) del COFIPE).

Es decir, sus fines propios están enmarcados en la legislación, y los principios rectores que lo regían en esta actividad estatal son la legalidad, la certeza, la imparcialidad, la objetividad. Actualmente, con la reforma se agrega el principio de la independencia que en unión con los demás son los principios rectores que rigen la actividad electoral, (artículo 69 fracción II del COFIPE).

Así, el órgano superior de dirección, se integraba por Consejeros y Consejeros Magistrados designados por los poderes Legislativos y Ejecutivos y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos disponían del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional. Los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas respectivamente (a. 41 de la C).

De esta forma, como lo señalamos anteriormente, ejercían sus funciones en todo el territorio nacional mediante 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal y contaba además con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determinaba su instalación (art. 71 del COFIPE).

Para el cumplimiento de sus fines, el IFE, cuenta con los órganos centrales que eran: Un Consejo General, una Junta General Ejecutiva y una Dirección General (a. 72 del COFIPE). Con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de noviembre de 1996, los órganos centrales son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva; d) la Secretaría Ejecutiva. El Consejo General, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Dicho consejo estaba integrado por un consejero del Poder ejecutivo, cuatro consejeros del Poder Legislativo y seis consejeros magistrados y representantes de los partidos Políticos nacionales (artículo 74 del COFIPE).

El Consejero del Poder ejecutivo recaía en el Secretario de Gobernación quien fungía como Presidente del Consejo General, y los Consejeros del Poder Legislativo eran dos diputados y dos senadores, y por cada propietario había dos suplentes. En cada Cámara la mayoría proponía uno de esos dos consejeros; el otro era propuesto por la primera minoría.

#### II.6.1 JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Esta Junta está presidida por el Director General y el

Secretario General del Instituto y de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores; de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y de Administración. Con la reforma publicada en fecha 2 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, la Junta General ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, y demás señalados en el párrafo anterior (artículo 85 del COFIPE).

El Director General, presidía y coordinaba la Junta General; conducía la administración y supervisaba el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, su duración en el ejercicio fue de ocho años.

Dichas funciones que recaían en el Director General, recaen ahora en el Secretario Ejecutivo del Instituto, es una de las innovaciones del decreto de Reforma.

Además el Secretario Ejecutivo del Instituto es quién va a representar legalmente al Instituto; y como tal concurrirá a sesiones del Consejo General del Instituto, con voz pero sin voto; va a orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Institu-

to, informando permanentemente al Presidente del Consejo; también va a sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso tramitar los, que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia. (artículo 89 del COFIPE).

Otra importante función, fue la implementación de un mecanismo para la difusión en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para este efecto se disponía de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. Tendrían acceso a este sistema, los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados en el Consejo General.

Las tareas fundamentales de esta dirección son la del Registro Federal de Electores, organismo encargado de expedir la credencial para votar, revisar y actualizar anualmente el padrón electoral, este Registro sustituyó al Registro Nacional de Electores, que como se dijo, queda a cargo de una Dirección Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del IFE., entre las actualidades de este Registro está la de formar el Catálogo General de Electores, aplicar según el caso la técnica censal, total o parcial en el territorio del país.

Dicha técnica consiste en realizar entrevistas casa por casa

a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de dieciocho años (a. 141 del COFIPE).

#### II.6.2 ORGANOS DELEGACIONALES

En cada una de las entidades federativas el Instituto cuenta con una delegación integrada por:

- 1). Una Junta Local Ejecutiva.
- 2). Vocal Ejecutivo.
- 3). El Consejo Local.

La sede de los citados órganos será el Distrito Federal y cada una de las capitales de los Estados. En este orden las analizaremos en forma breve.

LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA.- Cuyo antecesor lo fue la Comisión Local Electoral, es un órgano permanente que se integra por el Vocal Ejecutivo, Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario. El Vocal Ejecutivo debe presidir la Junta y el Vocal Secretario auxilia al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas y sustancia los recursos de revisión que deberán ser resueltos por la Junta, la cual debe estar integrada por funcionarios del Servicio Profesional Electoral (a. 99 del COFIPE).

Las Comisiones Locales han sido reemplazadas por las Juntas Locales ejecutivas y los Consejos Locales del IFE., la primera de los nombrados son órganos permanentes de las Delegaciones del Instituto, integrados por cinco vocales que serán miembros del servicio profesional electoral de nueva creación y nombrados por el Director General del IFE.

LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LA JUNTA LOCAL. Sus atribuciones: Presidir la Junta Local Ejecutiva, durante el Proceso Electoral, el Consejo Local; cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores, coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada entidad federativa entre otros.

CONSEJOS LOCALES. Ejercen únicamente sus funciones en el proceso electoral federal, y se integran con dos consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva; seis consejeros ciudadanos y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. Entre sus atribuciones destacan:

Vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad, en el mes de febrero del año de la elección por mayoría absoluta a los consejeros ciudadanos que integran los Consejos

Distritales, realizar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores con base a los resultados consignados en actas de cómputos distritales y dar a conocer los resultados correspondientes.

También tienen competencia para recabar de los Consejos Distritales comprendidos en su respectiva circunscripción las actas del cómputo de la votación por representación proporcional, y además de realizar los cómputos de circunscripción plurinominal, (art. 104 y 105 del COFIPE), antes de la reforma de noviembre de 1996.

#### II.6.3 DE LOS ORGANOS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES

En cada uno de los 300 distritos electorales cuenta con los siguientes órganos:

- a). La Junta Distrital Ejecutiva
- b). El Vocal Ejecutivo
- c). El Consejo Distrital.

La Junta Distrital tendrá su sede en las cabeceras de cada uno de los distritos electorales (a. 108 del COFIPE).

Estas Juntas Distritales, vinieron a suplir a los extintos Comités Distritales Electorales creados desde 1946 y mantenidos hasta el Código de 1987; pero el ordenamiento de 1990, ha reproducido a nivel distrital las características básicas de los órganos centrales del IFE., de tal suerte que los distritos electorales uninominales cuentan con una Junta Distrital Ejecutiva, de carácter permanente. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta.

a). Las Juntas Distritales Ejecutivas: son órganos permanentes que se integran por el Vocal Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario que auxilia al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta.

Los miembros de las Juntas Distritales deben ser funcionarios del Servicio Profesional Electoral (a. 109 del COFIPE), entre otros, lo cual resulta muy atinado si se considera que los mismos cuentan con los requisitos personales académicos y de buena reputación, así como de la formación y capacitación electoral suficiente para el desarrollo adecuado de sus funciones y para el cumplimiento de la función estatal de organizar las elecciones.

b). Vocales Ejecutivos: Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, tendrán competencia para: cumplir programas relativos al Registro Federal de Electores; proveer lo necesario para que se

publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación.

Estos nuevos nombramientos y atribuciones a los Vocales Ejecutivos son innovaciones del COFIPE., de 1990, pero dichas atribuciones las asume el propio Presidente del Consejo.

c). Consejos Distritales: Funcionan durante el proceso electoral y se integran con dos consejeros que serán los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva, seis consejeros ciudadanos y representantes de los partidos políticos nacionales. Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

Su competencia de los Consejeros Distritales es: Determinar el número y la ubicación de las casillas; registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; realizar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional; realizar el cómputo distrital de elección de senadores; realizar el cómputo distrital de la votación para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, (a. 116 del COFIPE). Dichas funciones eran ejercidas por los extintos Comités Distri-

tales electorales (a. 193 frac. I-XII del Código Federal Electoral).

#### Mesas Directivas de Casillas

Las mesas Directivas de Casillas, por mandato constitucional, son órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales.

Las Mesas Directivas de Casillas como autoridad electoral, tienen a su cargo la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Las Mesas Directivas de Casillas son los órganos electorales más antiguos, la casilla nació en 1813, para recibir la votación de candidatos a electores que a su vez, designaron en segundo grado a Morelos como Generalísimo de la Nación en armas y depositario del ramo ejecutivo de la administración pública.

La Constitución de Apatzingán de 1814 dio forma jurídica a lo que se había practicado, y siguió el modelo de la Constitución de Cádiz de 1813, desde entonces a la fecha las funciones, fines e

integración de las casillas electorales, no ha tenido cambio en lo fundamental.

La primera ley electoral que introdujo la modalidad de definir la casilla fue la de 1973 (Ley Federal Electoral, en su artículo 68) como el organismo encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las secciones en que se dividen los distritos electorales para la recepción del sufragio.

Las Mesas Directivas de Casillas, se integran por un presidente, un secretario, dos escrutadores y sus respectivos suplentes; con la reforma publicada en noviembre de 1996 el Diario Oficial, se modifica en cuanto a su integración de la mesa directiva de casillas contres suplentes generales y no así con sus respectivos suplentes; en cuanto a las atribuciones de la mesa directiva es la de recibir la votación; la de efectuar el escrutinio y cómputo de la votación y tienen que permanecer en la casilla desde su instalación hasta la clausura.

Concluidas las labores de las casillas deben turnarse al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos, y se fijará en lugar visible al exterior de la casilla, los resultados del cómputo de cada una de las elecciones. (a. 122 del COFIPE).

En cuanto a las atribuciones de los Secretarios de las Mesas Directivas de Casilla, se señalan las de recibir los escritos de protesta que presenten los partidos políticos, entre otros. Por último los escrutadores, como su nombre indica, deben contar el número de votos en favor de cada candidato, fórmula o lista regional. (a. 123 y 124 del COFIPE).

Como podemos observar, la organización de las elecciones en nuestro país, ha avanzado, pero aún falta mucho por hacer, para que así en algún momento digamos que existe una verdadera democracia en México, tarea que corresponderá tanto a legisladores, gobernantes, pueblo y profesionistas.

En virtud de nuestra realidad jurídico-electoral, materia por demás cambiante, nos permitimos agregar las reformas constitucionales que han surgido y de ellas se comentará de manera breve, para no desviar el objeto de este estudio.

El avance hacia la democracia del pueblo mexicano, considerada ésta como la bandera de lucha de los hombres de la Revolución por el sufragio efectivo, la no reelección, la libertad, la justicia social y el desarrollo independiente se ha venido manifestando a lo largo de la vigencia de nuestra Carta Magna; democracia que afirma la soberanía del pueblo; el derecho de los mexicanos a gobernarse, a contar con instituciones electorales, a designar y remover a sus

autoridades y, finalmente a controlar el acceso al poder público.

Con la reforma constitucional de los últimos años, constituye una visión prospectiva que busca satisfacer reclamos de las principales fuerzas políticas (PAN, PRI, PRD, PT) y el gobierno para mejorar la verdadera democracia.

La referida reforma publicada en el Diario Oficial del 22 de agosto de 1996 de las que nos ocupan en este lugar, tiene como objeto dar una mejor transparencia en los comicios que se celebrarán en 1997, por la alternancia de poder.

A continuación procedemos hacer mención de la Reforma Constitucional para el proceso electoral de 1997, en el que se reformaron entre otros, los artículos 35 fracción III, 36 fracción III, 41 en sus párrafos segundo en adelante, 56, 60 párrafo segundo y tercero, 74 fracción I; 94 párrafos, primero, cuarto y octavo, 99 constitucionales.

El actual artículo 35 fracción III indica "asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país". Lo que se traduce que la afiliación en los partidos políticos es personalísima y no mediante organizaciones sociales, con ello se fortalece las garantías individuales.

Por otra parte el artículo 36 fracción III indica "votar en las elecciones populares en los términos que señala la ley".

En lo que se refiere al artículo 41 se modificaron los párrafos segundo en adelante y entre otras cosas señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las cuales se debe sujetar los partidos políticos, como se indican en el Capítulo II punto II, 4. que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley reglamentaria determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Dicho párrafo no tuvo ninguna alteración se agrega "sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos".

En su fracción II del citado artículo en comentario indica "la

ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social; de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado".

Asimismo, se modifica el aspecto del financiamiento público para los partidos políticos con las bases y reglas que establece el citado artículo, sin ocuparnos de este estudio toda vez de que no es el objeto de este trabajo.

En su fracción III del artículo 40 constitucional establece "la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores".

Lo que se hace notar en este párrafo es la desaparición del

consejero del Poder Ejecutivo que era el Secretario de Gobernación quien fungía como Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), que desde 1951 en la Ley Federal Electoral prevaleció, así como en la Ley Federal Electoral de 1973, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 (LOPPE), y el Código Electoral de 1987, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990 (COFIPE), y con las innovaciones a nuestra Carta Magna desaparece la figura del Consejero o Comisionado del Poder Ejecutivo.

"El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo, la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. (Lo que se hace notar que los consejeros y consejeros ciudadanos eran designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo). Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el

Consejo General, registrarán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos".

No ha variado en que el Consejo General es el órgano superior ni varía que los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad guíen las actividades del Instituto Federal Electoral.

"El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes".

Cabe advertir que el artículo quinto de los transitorios indica: "los nuevos Magistrados Electorales deberán designarse a más tardar el 31 de octubre de 1996 y, por esta ocasión, requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores".

En cuanto a su procedimiento de designación de los Consejeros Electorales del Consejo General eran designados mediante propuesta del Presidente de la República que hacía a la Cámara de Diputados de una lista de cuando menos el doble del número a elegir y en cuanto al voto, no ha variado para su designación ya que deben votar las dos terceras partes de sus miembros presentes. (Artículo 74 del COFIPE), pero de los Senadores, no de los Diputados.

Conforme a las reformas, "el Consejero Presidente y los consejeros electorales duran en su encargo siete años y no pueden tener otro empleo, cargo o comisión, salvo de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el Consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su presidente".

Se deja a la ley el establecimiento de los requisitos que deben reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos

al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los Consejeros del Poder Legislativo deben ser propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

La fracción IV del artículo de referencia determina que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

El COFIPE, en su libro séptimo, contempla hasta hoy lo relativo a nulidades y el sistema de medios de impugnación y faltas y sanciones lo que se traduce que con la reforma de agosto de 1996, dará pauta para que el COFIPE sea reformado en ese sentido o en su caso sea promulgada una Ley sobre Impugnaciones en esta materia.

En cuanto al artículo 54 en su fracción II establece el

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

derecho para los partidos que alcancen por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

Antes de la reforma bastaba el uno y medio por ciento para obtener posiciones en la Cámara de Diputados, hoy se incrementa al dos por ciento del total de la votación en listas regionales de las circunscripciones, lo que disminuye la posibilidad de los partidos de oposición de estar en la Cámara de Diputados. Evidentemente el artículo 54 de referencia ha sido objeto nuevamente de reforma; el 6 de diciembre de 1977, 15 de diciembre de 1986, 6 de abril de 1990 y el 2 de agosto de 1996 mismas a las que nos estamos refiriendo.

En cuanto a la representación proporcional, la fracción III del artículo 54 indica: "Al partido político que cumpla con las bases anteriores independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes".

Fracción IV: "ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios". Antes de la reforma indicaba 315 diputados por ambos principios tan sólo se redujo 15 de los 300 diputados nombrados por ambos principios.

Como es de observar las recientes reformas a la Carta Magna también establecen y modifican las bases y reglas, (artículo 54) conforme a las cuales se debe sujetar la elección de los 200 Diputados según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por listas regionales.

No es oportuno hacer mención de las dos fracciones siguientes toda vez de que se desvía el objeto del presente.

En lo relativo al artículo 56 que también fue reformado, establece: "la Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, 2 serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años".

El presente artículo reformado contempla la representación proporcional como fórmula para elegir una cuarta parte de los senadores registrando por cada partido un candidato para cada entidad federativa. El Sistema de Representación Electoral es uno de los elementos característico de la democracia.

Por otra parte el artículo 60 Constitucional fue modificado en sus párrafos segundo y tercero y a la letra indica "las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los

agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación."

Lo novedoso de esta reforma es que las salas regionales del Tribunal Electoral pertenecen al Poder Judicial de la Federación.

En lo relativo al artículo 94 Constitucional en su primer párrafo indica: "se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal".

Lo trascendente de este precepto, repito, es incorporar al Tribunal Electoral al Poder Judicial Federal.

En lo relativo a la modificación del artículo 99 establece: "el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones

de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley sobre:

I. las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores.

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubiesen interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese tenido el mayor número de votos;

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones

anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que pueda resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señale esta Constitución y las leyes"; entre otras innovaciones, los demás párrafos subsecuentes se precinden toda vez de que no es objeto del presente estudio.

El párrafo IV indica: "los Magistrados electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los Magistrados electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las Salas Regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

El precepto legal reformado, indica la integración de las Salas, lo que vino a sustituir a la Sala Central por la Sala Superior y Regionales que señala dicho Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva e inatacable sobre las impugnaciones que se establezcan ya sea en su ley secundaria ya sea en un título del

Los Magistrados electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las Salas Regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

El precepto legal reformado, indica la integración de las Salas, lo que vino a sustituir a la Sala Central por la Sala Superior y Regionales que señala dicho Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva e inatacable sobre las impugnaciones que se establezcan ya sea en su ley secundaria ya sea en un título del

COFIPE, o en una nueva ley sobre impugnaciones. Lo que se espera es que la reforma constitucional en esta materia sea debidamente aplicada porque como se dijo en este rubro existen cambios radicales y permanentes, y estos cambios son lo que es la democracia para nosotros lo que no lo es para el pueblo Triqui en Oaxaca, ya que la elección de sus autoridades la realizan a través del procedimiento de Usos y Costumbres que se verá en el Capítulo IV de este trabajo.

CAPITULO IIILOS DERECHOS ETNICOS EN MEXICO Y LA CONSTITUCION POLITICA

- III. 1.- Demandas de los pueblos indígenas.
- III. 2.- Caracterización socioetnográfica y económica.
- III. 3.- Constitución y derechos étnicos.
- III. 4.- El procedimiento de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por violación a los derechos indígenas.

## CAPITULO III

## LOS DERECHOS ETNICOS EN MÉXICO Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El capítulo que en este momento ocupa nuestra atención tiene como propósito, el de resaltar la relación existente entre los derechos culturales de los indígenas y su reconocimiento en la Constitución Política y sobre todo ver hasta que punto se da cumplimiento con esta disposición tanto en nuestra Carta Magna como en demás leyes secundarias.

III. 1.- DEMANDAS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

De acuerdo a nuestro criterio y basándome totalmente en la realidad que vive el país, considero que hay cinco conjuntos de prioridades que constituyen al mismo tiempo la base de las demandas jurídicas de los pueblos indígenas.

1. Reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos indígenas como sujetos específicos al interior de la nación; de los derechos originarios que como a tales les corresponden; y, de las obligaciones de los Estados y gobiernos de garantizar su ejercicio y desarrollar la legislación pertinente.
2. Establecimiento del derecho de los pueblos a disponer de los medios materiales y culturales necesarios para su reproducción y crecimiento; de manera especial a la conservación, recuperación y ampliación de las tierras y territorio que han ocupado tradicio-

nalmente. Este derecho incluye la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales que se encuentren en sus territorios, y la conservación de las calidades del habitat. Deberá ser asegurado tanto dentro del régimen de propiedad individual y colectiva, como mediante el desarrollo de nuevos sistemas normativos adecuados.

3. Instrumentación del derecho al desarrollo material y social de los pueblos indígenas, incluyendo: el derecho a definir sus propias alternativas e impulsarlas bajo su responsabilidad; el derecho a participar en los beneficios del desarrollo nacional y el derecho a tomar parte en el diseño y ejecución de los objetivos nacionales de desarrollo. El patrimonio tecnológico indígena enriquecido con los avances científicos y técnicos de la humanidad deberá integrar las nuevas estrategias de desarrollo de toda la sociedad, reconociéndose así su capacidad secular para desarrollar una relación armónica con la naturaleza.

4. Afianzamiento del derecho al ejercicio y desarrollo de las culturas indígenas, a su crecimiento y transformación; así como a la incorporación de sus lenguas y contenidos culturales en los modelos educativos nacionales. Este derecho debe garantizar el acceso a los bienes culturales de la nación y la participación de los pueblos en la configuración de la cultura nacional. Es de especial importancia fomentar el uso de sus lenguas y asegurar sus contribuciones permanentes en campos como la tecnología, la medicina, la producción y la conservación de la naturaleza.

5. Establecimiento de las condiciones jurídicas y políticas que hagan posibles y seguros el ejercicio y la ampliación de los derechos antes señalados, dentro de la institucionalidad de los Estados. Para esto será necesario garantizar la representación directa de los pueblos en las instancias de gobierno, asegurar sus conquistas históricas y, legitimar sus formas propias de autoridad, representación y administración de justicia.

Guillermo Bonfil Batalla en su investigación participativa, describe una excelente síntesis de las demandas del pensamiento político contemporáneo de los indios de América Latina que se resumen:

- a. Defensa y recuperación de sus tierras. El vínculo con la tierra es un tema recurrente en el pensamiento indio.
- b. Reconocimiento y aceptación por la sociedad nacional de las lenguas indias y su uso, así como de la especificidad étnica indígena.
- c. Adaptación del sistema educativo a las necesidades culturales del grupo étnico indígena y control de la comunidad sobre las escuelas.
- d. Derechos y tratamiento igual por parte del Estado y cese a los abusos, la discriminación y el racismo.
- e. Protección contra la violencia y los abusos practicados contra los indígenas por los no indígenas.
- f. Rechazo de la actividad religiosa misionera (aunque algunos

grupos indígenas reconocen la ayuda que han recibido de los sectores progresistas de las iglesias).

g. Rechazo de los programas indigenistas gubernamentales tecnocráticos y paternalistas que les han sido impuestos contra su voluntad y sus intereses y sin su participación efectiva.

h. Mayor participación política indígena en el manejo de sus propios asuntos y, en general, rechazo del sistema partidista tradicional.

i. Como demanda extrema de algunos, está la autodeterminación política de las naciones indias".<sup>41</sup>

No existe un solo movimiento indígena unificado en América Latina, pero las diversas organizaciones proponen la unidad como tema recurrente. No existe un solo cuerpo coherente de principios, objetivos, estrategia o tácticas, ni siquiera a nivel nacional. Existe, más bien, un movimiento social emergente y una ideología incipiente, basados en criterios étnicos. Esto significa un rompimiento con prácticas pasadas, que cuestiona las políticas oficiales existentes y los modelos culturales y políticos establecidos y que representa un reto a los conflictos sociales y a los analistas políticos.

---

<sup>41</sup>) Bonfil Batalla, Guillermo, Los pueblos indígenas sus culturas y políticas, 7a. edición, Atenea, México, 1994, p. 126.

Naturalmente que el listado preparado por Sonfil Batalla, responde a una catalogación general, en la medida que la distinta situación de cada país, plantea a su vez, distintos tipos de demandas de las organizaciones indígenas por la defensa y protección de sus derechos, así como distintos ámbitos de lucha.

Marcado interés tiene para el movimiento social-liberalizador latinoamericano, conocer los movimientos indio y el análisis de sus principales ideales y postulados que seguramente constituye parte del movimiento universal de lo que denominamos el derecho a las diferencias.

"Volviendo a los derechos humanos de los pueblos indios es importante resaltar que a partir de los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y las Declaraciones- Americana y Universal de Derechos Humanos en 1948, se presentó el fenómeno de la internacionalización de los derechos humanos, que se llevó a cabo con la Convención Europea de Derechos Humanos en 1950, los pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas en 1966, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y los numerosos instrumentos y declaraciones que se han referido a los derechos humanos. Dentro de este marco, titulado por Monroy Cabra, universalización de los derechos humanos, se acepta hoy que el respeto a dichos derechos constitu-

ye una obligación primordial de los Estados impuesta en las Cartas de la ONU y la OEA y en numerosos convenios y declaraciones internacionales. Esto significa que los derechos humanos han entrado al derecho internacional". "

Es conveniente recordar que la Octava Conferencia Internacional Americana de Lima de 1938 aprobó una declaración a favor de los derechos de la mujer y otras sobre protección de los indígenas.

Sin embargo, es para la década de 1980 que a nivel no gubernamental y de organismos interamericanos se plantea abiertamente la cuestión de los derechos humanos de los pueblos indios; así, del 23 al 30 de noviembre de 1980 se celebra el IV Tribunal Russell, en Rotterdam, Holanda, dedicado a los derechos de los indios. En él se presentaron testimonios sumamente graves para nuestra área de interés, Mesoamérica; los indios quichés de Guatemala que acudieron de su país al Tribunal dieron testimonio sin mostrar la cara, se encapucharon para que no los mataran de regreso. Los de la región huasteca de México manifestaron que tenían que cambiar continuamente a sus dirigentes para que no los secuestraran y/o compraran los poderosos ganaderos que les arrebatan las tierras de la comunidad.

---

\*) Bonfil Batalla, Guillermo. Op. cit., p. 131.

A nivel de los organismos interamericanos, por primera vez se trata la cuestión de los derechos humanos de los pueblos indios en el IX Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Santa Fe, Nuevo México, Estados Unidos, del 28 de octubre al 2 de noviembre de 1985, se abordó en el punto III del temario y se le dedican los resolutivos número 15, sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de las Américas; el 16, sobre derechos humanos de los pueblos indígenas; el 17, proyecto de resolución sobre el reconocimiento del principio de no devolución el 18, informe sobre la situación de los derechos humanos, y el 20, sobre normas consuetudinarias.

*Los resolutivos dictados en su orden:*

"1) Hacer un llamado a la Asamblea General de la OEA a fin de que se solicite a la Comisión de Derechos Humanos que informe anualmente a la Asamblea General de la OEA acerca de la situación de los pueblos indígenas del Continente Americano en lo relativo a los derechos humanos. 2) Recomendar a la OEA colabore en la traducción de las Declaraciones sobre Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos a las principales lenguas indígenas del Continente, a fin de promover un mayor conocimiento del sistema interamericano por los indígenas. 3) Solicitar al Instituto Indigenista Interamericano que proporcione apoyo técnico a esas medidas.

Exhortar a los Estados miembros a adaptar sus legislaciones y prácticas internas al derecho internacional en lo referente a los derechos de los pueblos indígenas, exhortar a la Organización de los Estados Americanos a considerar seriamente la cuestión de los derechos de los indígenas en la elaboración del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales".<sup>45</sup> (En lo fundamental). 1) Que se inste a los Estados miembros a reconocer el principio de *non refoulement* (no devolución) y a velar por su observancia, a fin de que se aplique con especial celo en el caso de los indígenas. 2) Ratificar la Convención y el Protocolo de las Naciones Unidas relativos a la condición de refugiados. 3) Instar a los Estados miembros a adoptar en sus legislaciones internas normas de procedimiento relacionadas con los refugiados y el asilo a fin de darle soluciones prácticas y humanitarias.

1) Hacer un llamamiento a la CIDH a fin de que se expida una serie de informes especiales acerca de la situación en que se encuentran los pueblos indígenas en cada uno de los países miembros en materia de derechos humanos. 2) Solicitar que estos informes sean publicados oportunamente culminando con un estudio

---

<sup>45</sup>) Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando. Derechos Indígenas en la actualidad. 2a. edición, UNAM, México, 1995, p. 76.

compreensivo y completo sobre la situación de los derechos humanos en cada Estado miembro para su presentación a la Asamblea General de la OEA en 1992.

"1) El reconocimiento, en la medida adecuada, de las normas de derecho consuetudinario de los pueblos indios de los países miembros. 2) Que los Estados miembros de la Convención Internacional de Pátzcuaro (1940) estudien la posibilidad de adecuar los sistemas penales y civiles vigentes a la especificidad sociocultural de los pueblos indios, tomando en cuenta las normas consuetudinarias de estos pueblos. 3) El Instituto Indigenista Interamericano que preste la ayuda necesaria a los gobiernos de los Estados miembros".<sup>46</sup>

Como se advierte, es la primera vez que a nivel del Instituto Indigenista Interamericano es tratado el asunto relativo a los derechos humanos de los pueblos indios; cabe destacar en dicho Congreso dos importantes trabajos: el del antropólogo mexicano Guillermo Bonfil Batalla y el del abogado guatemalteco Augusto Willensen Díaz.

A propósito de los congresos indigenistas americanos, si hacemos un recuento de las recomendaciones sobre derecho indígena

---

<sup>46</sup>) Instituto Nacional Indigenista. Estadísticas 2a. edición, INI., México, 1994, p. 36.

que precedieron al IX Congreso encontramos algunas muy importantes pero que lamentablemente quedaron en simples resolutivos.

Sin embargo, lo importante de los últimos congresos indigenistas es la participación paralela de representantes de los pueblos indios, que han presentado demandas formales no sólo a nivel del incumplimiento de las normas internacionales de protección a sus derechos sino también sobre la conducción de los organismos que tienen que ver directamente con ellos.

Es necesario precisar que aun cuando la violación de los derechos humanos de los pueblos indios es un fenómeno generalizado van a mediar diferencias en cada uno de los Estados - incluidos Canadá y Estados Unidos-. Es preciso recordar también que en algunos países la población india es mayoritaria, como en Guatemala, Perú y Bolivia; en otros mayoritariamente en términos regionales -México- y en otros se trata de minorías étnicas. Para los dos primeros casos hablamos de lo que la antropología conoce como pueblos y se trata de las principales culturas prehispánicas vigentes pese a los 500 años de persecución e intento por aniquilarlas.

Los niveles de violación a sus derechos van desde la discriminación, intentos forzados de asimilación, destrucción de su cultura, hasta el etnogenocidio de las dictaduras militares

Guatemala teniendo también como manifestaciones su control en reservaciones Canadá y Estados Unidos y lo que se ha denominado para México caciquismo y poder político, colonialismo interno para los antropólogos y para los agraristas neolatifundismo.

### III.2 CARACTERIZACION SOCIOETNOGRAFICA Y ECONOMICA.

"Conforme información oficial especializada, la población indígena de México está distribuida en 56 grupos étnicos y localizada en casi todo su territorio. en 1994 se estimó que de los 81 millones de mexicanos, 8 millones son indígenas. Lo anterior en términos conservadores, los propios indígenas consideran que son más.

El idioma que tiene el mayor número de hablantes es el náhuatl con cerca de 1.500,000 hablantes. Esta lengua junto con la maya-yucateca, zapoteca, mixteca y otomí o ñahiu, cuenta con el 60 por ciento del total de hablantes de lenguas indígenas del país.

Actualmente hay reconocidas y tituladas cerca de 2,000 comunidades indígenas que ocupan 16 millones de hectáreas, es decir, el 8 por ciento del territorio nacional".<sup>47</sup>

---

<sup>47)</sup> Ibidem, p. 7

El 70% de los pueblos indios basa su subsistencia en actividades primarias. De cada seis habitantes del medio rural uno es indígena. Además, para la obtención del dinero se dedican a actividades que articulan las economías indígenas locales y regionales del país. entre ellas sobresalen la producción del café, la más importante exportación agropecuaria de México, en la cual las dos terceras partes de los productores son indígenas y aportan el 30% de la producción nacional.

El 29% de los municipios de México es predominantemente indígena. La mayor concentración de los pueblos indios mexicanos está entre la meseta central y la frontera con Guatemala.

La presión demográfica y la pauperización provocan aumentos significativos en la migración del campo a la ciudad. Las grandes ciudades, especialmente la capital, son las receptoras más importantes de estos migrantes. Además la migración temporal en búsqueda de oportunidades de trabajo agrícola han originado circuitos migratorias de miles de kilómetros, no sólo en el interior del territorio mexicano sino que cruzan el vecino país del norte.

Las relaciones de producción e intercambio de los pueblos indios, con el sector de los empresarios e intermediarios residentes en los centros urbanos, que hegemonizan cada región

indígena, son en general inequitativas y originan la dependencia económica, política y cultural de los indígenas respecto a ese sector.

Un dato importante de señalar es que actualmente la ciudad de México es la metrópoli latinoamericana con más presencia indígena.

A continuación, los siguientes cuadros, que permitirán advertir lo expuesto:

POBLACIÓN INDIGENA EN AMERICA

(en millones de habitantes)

	Países	Población nacional	Población indígena	%
	1. Bolivia	6.9	4.9	71.00
	2. Guatemala	8.0	5.1	66.00
Más del 40%	3. Perú	20.0	9.3	47.00
	4. Ecuador	9.5	4.1	43.00
		44.4	23.6	53.00
	5. Belice	0.15	0.029	19.00
	6. Honduras	4.8	0.7	15.00
Del 5% al 20%	7. México	85.0	12.0	14.00
	8. Chile	12.0	1.0	8.00
	9. El Salvador	5.5	0.4	7.00
	10. Guyana	0.8	0.045	6.00
	11. Panamá	2.2	0.140	6.00
	12. Surinam	0.5	0.030	6.00
	13. Nicaragua	3.5	0.160	5.00

		114.45	14.504	13.00
	14. Guayana Francesa	0.1	0.004	4.00
	15. Paraguay	3.5	0.00	3.00
	16. Colombia	30.0	0.6	2.00
	17. Venezuela	18.0	0.4	2.00
	18. Jamaica	2.4	0.048	2.00
	19. Puerto Rico	3.6	0.072	2.00
Del 1% al 4%	20. Trinidad y Tobago	0.010	0.0002	2.00
	21. Dominica	0.082	0.002	2.00
	22. Costa Rica	2.7	0.035	1.00
	23. Guadalupe	0.36	0.004	1.00
	24. Barbados	0.28	0.003	1.00
	25. Bahamas	0.25	0.003	1.00
	26. Martinica	0.10	0.001	1.00
	27. Antigua y Barbados	0.075	0.001	1.00
	28. Argentina	30.0	0.350	1.00
		91.457	1.6232	2.00
Del 0.01% al 0.9%	29. Brasil	140.0	0.5	0.20
	30. Uruguay	2.5	0.0004	0.16*
		142.5	0.3004	0.21
	31. Canadá	25.0	0.350	1.40
	32. Estados Unidos	245.0	1.6	0.65
		270.0	1.950	2.00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>662.807.000</b>	<b>41.977.600</b>	<b>6.33**</b>

\*). Instituto Nacional Indigenista, Op.cit. p. 37

"POBLACION INDIGENA POR REGIONES  
EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE  
(en millones de habitantes)

Regiones	Población indígena	%
-----		
MESOAMERICA		
México, Centroamérica y Panamá)	18.73	45.15
-----		
ANDINA		
(incluye norte de Chile y excluye la Amazonia de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela)	17.32	43.60
-----		
AMAZONIA		
(Brasil y sectores de Bolivia, Colombia, Ecuador, Guayana, Perú, Surinam y Venezuela)	2.15	5.42
-----		
CONO SUR		
(Argentina, Paraguay, Uruguay y el sur de Chile)	1.35	3.41
-----		
CARIBE		
(Belice, Guayana, Guayana Francesa y Caribe Insular)	0.167	0.42
-----		
TOTAL	39.71	100.00 <sup>49)</sup>

---

<sup>49)</sup> Ibidem, p. 40

### III. 3.- CONSTITUCION Y DERECHOS ETNICOS.

La Comisión de Justicia, para los pueblos indígenas de México propuso, en 1989, la edición constitucional para reconocer los derechos culturales de los pueblos indígenas; después de formular una serie de consideraciones históricas, sociológicas, antropológicas, demográficas, etcétera, formuló los elementos y ubicación de la propuesta, veamos:

"Elementos que contiene la propuesta de reforma constitucional:

1. La declaración de que la existencia de colectividades indígenas determina que México es un Estado pluriétnico y multicultural.
2. La declaración de que el Estado reconoce el derecho específico e inalienable de los grupos y comunidades indígenas a la protección, preservación y desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, así como sus formas de organización social.
3. La declaración de que en la legislación federal, estatal y municipal se establecerán las normas, medidas y procedimientos para la protección, preservación y promoción de la cultura, las lenguas, los usos y costumbres de las comunidades indígenas así como sus formas específicas de organización social.
4. La declaración de que las disposiciones que resulten en

materia indígena serán de orden público e interés social.

5. La declaración sobre la necesidad de que existan normas y procedimientos que garanticen el efectivo acceso de los indígenas a la justicia individual y colectivamente.

6. La declaración de que el juzgador debe tomar en cuenta las prácticas y costumbres de los indígenas, tanto en lo que concierne al procedimiento como cuando haya que resolver la cuestión de fondo.

7. La declaración de que debe recaer en los estados la obligación de legislar al respecto en las áreas de su competencia, así como de armonizar su legislación local con las prácticas y costumbres jurídicas de los pueblos indígenas en caso de conflicto o de normatividad diferente".<sup>30</sup>

#### *Ubicación de la propuesta de reforma constitucional*

Se propone que la reforma se ubique como un agregado de dos párrafos al artículo 4o. constitucional que ahora establece:

1. La igualdad ante la ley del hombre y la mujer.
2. La libre decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos.
3. El derecho universal a la Protección de la Salud.

---

<sup>30</sup>) Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Op. cit.* p. 50

4. El derecho universal a la vivienda.
5. El derecho de los menores. El artículo 40. es considerado como el que consagra los derechos sociales de grupos específicos por lo que parece adecuada, aunque en algunos aspectos insuficiente, la inclusión en ese apartado de los derechos culturales de los pueblos indígenas.

En el *Diario Oficial* de la Federación del día 28 de enero de 1992, se publicó el decreto por el que se adiciona un primer párrafo al artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 40. La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

En la historia del constitucionalismo mexicano por fin se intenta superar la visión positivista, Jorge Madrazo dirá al respecto:

Casi a punto de cumplirse cinco siglos del encuentro entre dos culturas y 75 años de haberse promulgado la Constitución de Querétaro, nuestra Ley Fundamental ha incorporado a su texto el reconocimiento de los pueblos indígenas de México y la declaración de su existencia significa la base de la composición pluricultural de la nación.

La adición constitucional no fue tarea fácil, en un país donde predomina una visión colonial sobre el indio. Sin embargo, surge como una preocupación del Estado mexicano, devino de una iniciativa presidencial, enviada a la Cámara de Diputados y fechada el 7 de diciembre de 1990. La Cámara de Diputados aprobó la iniciativa en su calidad de Cámara de origen, el 7 de diciembre de 1991, aprobada por 272 votos a favor, 50 abstenciones y 2 en contra. Largo y dificultoso proceso legislativo.

"Jorge Madrazo Cuéllar, Araceli Burguete y Jaime Vélez, nos presentan interesantes reseñas de los obstáculos que sufrió la adición; ciertamente como un grupo de diputados del Partido Revolucionario Institucional que no coincidían ni con la necesidad de la adición ni con su contenido, pretendieron que la

iniciativa se congelara". " Los diputados del Partido Acción Nacional, de plano se manifestaron en contra del proyecto y los del Partido de la Revolución Democrática -que no obstante no coincidir por entero con el contenido de la adición- lo apoyaron.

En los últimos años, el tema del derecho indígena ha cobrado una importancia sin precedentes, tanto en los medios académicos como al interior de instancias gubernamentales y no gubernamentales, con miras a redefinir la relación que existe entre los Estados y las minorías étnicas que coexisten al interior de las naciones. La preocupación de estos sectores se ve aunada a la oclusión de los movimientos reivindicadores de la singularidad en todo el globo, y que se manifiestan lo mismo en experiencias dolorosas y confusas como la que hoy atraviesa lo que fue Yugoslavia, que en el ascenso de organizaciones que buscan el diálogo con la sociedad mayoritaria, fenómeno que ha privado durante la última década en América Latina.

El caso mexicano resulta ser especialmente interesante y representativo, pues, no obstante la existencia de una política indigenista oficial e institucionalizada desde hace más de cincuenta años, el problema indígena sigue vigente, realidad de

---

51) Madrazo Cuellar, Jorge. Derechos Humanos el nuevo enfoque mexicano, 2a. edición en Fondo de Cultura Económica, México 1993, p. 132

las que nos dan cuenta innumerables organizaciones que se expresan desde todos los confines del territorio. A ello habría que agregar la fuerza que han cobrado en los últimos años agencias de la sociedad civil preocupadas por la defensa de los pueblos indios. Estas agencias, denominadas genéricamente organismos no gubernamentales (ONG), se vinculan de manera natural a espacios y actores de la vida social de carácter muy diverso: fundaciones, iglesias, universidades, sindicatos. La suma de los esfuerzos de todos estos actores hoy constituye una corriente de opinión que concluye en la necesidad de replantear las formas mediante las cuales el Estado se ha relacionado con los grupos indígenas. Y este replanteamiento supone la elaboración teórica y el ejercicio político del concepto que nos ocupa: el derecho indígena.

El derecho indígena no debe entenderse, desde esta perspectiva, solamente como las formas particulares de reglamentación y sanción al interior de las comunidades. Ello significa que no debe confundirse ni limitarse a lo que se conoce como derecho consuetudinario, pues éste se limitaría a regular ámbitos de competencia y de gobierno hacia adentro (Larios, 1991). El concepto es mucho más amplio y da cuenta de la manera como la comunidad expresa su singularidad, su identidad y su relación con la sociedad global. Es en este sentido en el que nos proponemos evaluar la situación del derecho indígena en una entidad federativa de nuestro país: el estado de Oaxaca.

Ahora bien, cabe mencionar que si bien se han vertido en los últimos años muy interesantes y ricas propuestas e inclusive estadísticas en torno a este tema, no podemos negar que falta mucho por hacer, mucho por sistematizar antes de llegar a una propuesta unificada, por lo menos, en el ámbito de la investigación. Es por ello que este trabajo tendrá mucho más el carácter de investigación, de una reflexión, para mejorar la vida de los pueblos autóctonos.

De lo antes expuesto, se desprende y se colige que el balance y perspectivas de los derechos de los indígenas siguen siendo motivo de estudio y discusión y al mismo tiempo precario su desarrollo, porque no únicamente es necesario reformar la Constitución sino que debe practicarse lo que en ella se escribe.

#### III. 4.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA ANTE LA C.N.D.H. POR VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS.

De acuerdo con la ley y reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive, por menores de edad

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de derechos Humanos para denunciar las violaciones de Derechos Humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa. (art. 25 Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos).

La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los Derechos Humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de esa humanidad. (art. 26 de C.N.D.H.)

La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comuni-

cación electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Cuando los quejosos o denunciados se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dicho centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a Visitadores Generales o adjuntos. La Comisión Nacional designará personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes a cualquier hora del día y de la noche. (art. 27 y 28 de C.N.D.H.)

La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.

En todos los casos que se requiera, la Comisión Nacional levantará acta circunstanciada de sus actuaciones, ahora bien en

el supuesto de que los quejosos o denunciante no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones, consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afetarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica.

En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Comisión Nacional se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido (art. 34 de C.N.D.H.).

La Comisión Nacional, por conducto de su Presidente y previa consulta con el Consejo, puede declinar su competencia en un caso determinado, cuando así lo considere conveniente para preservar la autonomía y autoridad moral de la institución.

Desde el momento en que se admita la queja, el Presidente o los Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de Derechos Humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los Derechos Humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Nacional lo hará constatar

así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Nacional que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Nacional en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes. (art. 36 de C.N.D.H.).

Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Nacional, ésta requerirá por escrito al quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos el quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.

En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que

en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario. (arts. 37, 38 de C.N.D.H.).

Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de Derechos Humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y
- V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Las pruebas que se presenten tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente. (arts. 40-42 de C.N.D.H.).

Otra de las medidas que ha tomado la C.N.D.H. para procurar

la defensa de este Sector Social, ha sido la creación del Programa de Asuntos Indígenas. En el informe del 26 de mayo de 1994 al 10 de febrero de 1995, se desprende que este programa tiene como objetivo brindar atención específica a comunidades indígenas, que por sus condiciones particulares de vida, son uno de los grupos más vulnerables a la violación de Derechos Humanos.

Dentro de las actividades desarrolladas en este programa se encuentran: a) describir y analizar algunas de las costumbres jurídicas de las comunidades indígenas del país, tomadas como representativas en la relación de las normas consuetudinarias con el orden jurídico nacional. b) difusión sobre los Derechos Humanos de los pueblos indios y sus costumbres jurídicas.

Para ello, se elaboró y publicó un tríptico sobre los Derechos Humanos de los Indígenas. Este material tiene por objetivo difundir las disposiciones jurídicas dirigidas a los grupos indígenas, contenidas en los artículos 4o. y 27 de la Constitución General de la República, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Agraria y la Ley General de Educación.

Se recibieron 137 quejas, de las cuales 24 se presentaron

directamente por el quejoso durante las brigadas de trabajo realizadas en distintas comunidades indígenas del país.

Las quejas se referían principalmente a problemas de dilación en la procuración de justicia y en los procesos jurisdiccionales, detenciones arbitrarias, tortura, falsa acusación, incomunicación, allanamiento de morada, abuso de autoridad, inejecución de resoluciones agrarias, negativa de dotación y restitución de tierras e invasión de ejidos.

Se organizaron 22 brigadas de trabajo en 23 regiones indígenas de los siguientes Estados: Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Sonora y Veracruz. Estos trabajos fueron encaminados a contribuir para mejorar la difusión del marco jurídico institucional en que se desarrolla la protección de los pueblos indígenas en materia de seguridad social y Derechos Humanos, mediante el intercambio de experiencias.

Dada la importancia de las comunidades indígenas, en Oaxaca se estableció el Diplomado de Antropología Jurídica que organizó el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social de Oaxaca (CIESAS) en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista. En este evento se expuso el tema La Experiencia de la Comisión Nacional en la Defensa de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en asuntos penales y agrarios.

Asimismo se realizó una campaña acerca de la garantía de seguridad jurídica, la cual se transmitió en español y en 30 lenguas indígenas, a través de 14 radiodifusoras indígenas, distribuidas en los Estados de Baja Colifornia, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán. En esta tarea se contó con la colaboración del Instituto Nacional Indigenista.

En suma, en los cuatro años de existencia de la C.N.D.H., el Programa de Asuntos Indígenas ha emitido 40 Recomendaciones; ha elaborado y publicado además de lo reportado en este período, 4 informes especiales: Memoria de la Zona Mixe en el Estado de Oaxaca; Situación de los Derechos Humanos en la Sierra Norte de Puebla; Informe sobre las expulsiones en las comunidades indígenas en los altos de Chiapas e Informe sobre las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Sierra Tarahumara; ha elaborado cuatro video-documentales; Los Derechos Humanos de los Tarahumaras de Chihuahua; Los Derechos Humanos de los huicholes de Jalisco; Los Derechos Humanos de los Tzeltales de Chiapas y Los Derechos Humanos de los Mixes de Oaxaca; ha apoyado en la obtención del beneficio de preliberación de 84 indígenas y se han llevado a cabo 51 brigadas de trabajo. ”

---

<sup>41)</sup> Informe Anual (mayo 1993-mayo 1994) Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994, pp. 647-653.

En el informe anual más reciente de la C.N.D.H., publicado el viernes 7 de junio del actual, y que comprende el período de mayo de 1995 a mayo de 1996, se menciona en el rubro número V, el Programa de Asuntos Indígenas, en donde se señala que "dentro del programa de trabajo en defensa de los Derechos Humanos de los indígenas que se encuentran internos en los centros de reclusión del país, al mes de mayo de 1995, se encontraban pendientes de respuesta por las autoridades correspondientes 717 propuestas que formuló esta Comisión Nacional a fin de lograr la excarcelación de igual número de indígenas.

En respuesta a tales pronunciamientos, 284 indígenas fueron puestos en libertad, de los cuales 224 corresponden al fuero común y 60 al fuero federal; 37 indígenas procesados y 247 sentenciados alcanzaron su libertad por alguna de las siguientes causas: 131 por tratamiento preliberacional; 87 por remisión parcial de la pena, 37 por caución; 12 por libertad condicional; nueve por adecuación de la pena; cinco por libertad preparatoria y tres por permiso de trabajo".

"...Durante el ejercicio sobre el que se informa se formularon 530 nuevas propuestas. De ese total, 399 corresponden al fuero común y 131 al fuero federal; 21 procesados y 509 sentenciados.

Como resultado de dichos pronunciamientos, 234 indígenas fueron puestos en libertad, 172 del fuero común y 62 del fuero federal; 226 son sentenciados y ocho procesados que alcanzaron su libertad, por alguna de las siguientes causas: 158 por tratamiento preliberacional; 45 por remisión parcial de la pena; 11 por libertad condicional; ocho por caución; cinco por libertad preparatoria; cuatro por adecuación de la pena y tres por permiso de trabajo.

En suma, a partir de la creación de este programa que data del mes de junio de 1994, se han revisado 6,858 expedientes de indígenas internos en diversos centros de reclusión. Se han formulado 1,727 propuestas de liberación a las autoridades competentes. Como resultado de dichos pronunciamientos, 998 indígenas alcanzaron su libertad; 719 correspondientes al fuero común y 279 al fuero federal".

"...Durante el presente ejercicio se recibieron 69 nuevas quejas que, sumadas a las 23 que se encontraban en trámite hacen un total de 92. Las nuevas quejas se refieren principalmente a dilación en la procuración de justicia, falsa acusación detención arbitraria, ejercicio indebido de servicio público, irregular integración de averiguación previa y despojo.

En el mismo periodo se realizaron 26 brigadas de trabajo en

los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Sonora y Veracruz.

"En dichos Estados se visitaron 13 grupos étnicos y se acudió a 70 comunidades indígenas, mismas que a continuación se señalan: ...en Oaxaca las comunidades mixtecas de Pinotepa de Don Luis de San Antonio Nanahuatipán y Teotitlán de Flores Magón: ...Asimismo, se realizaron 10 talleres de trabajo y capacitación en Derechos Humanos a comunidades indígenas".<sup>53</sup>

De este modo la C.N.D.H., a través de un programa de Asuntos Indígenas ha hecho hincapié en la intervención, orientación y ayuda que requiere este importante grupo social, por lo que a través de este tipo de programas institucional se busca el pleno reconocimiento de la dignidad y trascendencia social y cultural de nuestras diversas étnias entre las que evidentemente se encuentra la comunidad Triqui en Oaxaca.

---

<sup>53</sup>) Informe Anual (mayo 1995-1996) Comisión Nacional de Derechos Humanos, La Jornada, México, viernes 7 de junio de 1996, p. 13.

CAPITULO IV

FORMAS DE PRACTICAR LA DEMOCRACIA EN EL PUEBLO TRIQUI

DE SAN JUAN COPALA OAXACA

- IV. 1.- Generalidades.
  - IV. 2.- Conformación territorial.
  - IV. 3.- El Derecho Consuetudinario y su operancia en el pueblo Triqui.
  - IV. 4.- Su Jerarquía, Costumbres y ritos.
  - IV. 5.- Su organización social.
  - IV. 6.- Su gobierno y sus prácticas de la Democracia Indígena.
- Conclusiones.
- Bibliografía.

## CAPITULO IV

### FORMAS DE PRACTICAR LA DEMOCRACIA EN EL PUEBLO TRIQUI DE SAN JUAN COPALA, OAXACA

#### IV.1 Generalidades

Toca en este apartado abordar la situación que guarda el pueblo Triqui, algunos indican que pertenece al grupo macrootomangué, otros a la familia popoloca y los chuchones, más las investigaciones recientes indican que el Triqui es una lengua derivada del Mixteco, que es posible que se hubiera separado del tronco común (Macro-Mixteca o Proto-Mixteca) hace 3,500 años. Sin embargo en las lenguas de amuzgo y el cuicateco, que son los más cercanos al Triqui de todo el grupo mixteco de lenguas. Su época de separación con los Proto Mixtecos sería de 3000 años para el amuzgo y 2500 años para el cuicateco.<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup>) Longacre, Cit. por Cordero Avendaño de Durand, Carmen; Contribución al Estudio del Derecho Consuetudinario de los Triquis, Estado de Oaxaca, México, Instituto de Administración Pública de Oaxaca, México, 1990, p. 27

No obstante, no se sabe con certeza, la fecha de la separación de las lenguas, y de los grupos, ni la fecha o aproximación de llegada a la región que actualmente ocupan.

Se piensa que en un principio formaron bandas y que vivieron en cuevas, antes de llegar a la organización clásica y tribal que se cree fue en el siglo XII de nuestra era. Cuando ya formaban un conjunto más homogéneo, relacionados entre sí por lazos de parentesco, unidos y organizados con fines políticos, sociales y de defensa dieron origen a dos núcleos diferentes: Chicahuaxtla y Copala. Más tarde, de Chicahuaxtla se separan dos grupos formando otros dos centros: Santo Domingo e Itunyoso.

Se ha afirmado que cada uno de estos núcleos, de sociedad "era un Chumáa, Centro sobre todo ceremonial y religioso y después sede del gobierno democrático de autoridades elegidas entre todos los barrios, periódicamente renovables, y del consejo de ancianos".

35

En el siglo XIII tuvieron guerras con sus vecinos, y se sabe que los mixtecos y los triquis lucharon juntos contra el imperio Azteca. No sabemos con exactitud cómo ni cuándo fueron sometidos los triquis por los españoles, debió ser a principios de la conquista, pues D. Martín José de Villagómez alega en el siglo

---

<sup>35)</sup> García Alcaraz, Agustín: Tinujé, los triquis de Copala, Comisión del Río Balsas. México, 1973, p. 278.

XVIII que las tierras les pertenecían a los triquis, que son suyas por herencia, de familia; más parece probar que las tierras triquis estaban en manos españolas. Poco tiempo después de la Conquista los triquis conservan algunas tierras que son poco accesibles y huertos familiares.

Cuando México obtiene de España su Independencia la situación territorial de los Triquis, no cambió, los cacicazgos de Chicahuaxtla y Copala, lo mismo que los otros quedaron en posesión de los herederos de los antiguos caciques españoles como era en 1869, tal es el caso de Doña Petra Aja de Lara "cacica de Chicahuaxtla, y Copala". <sup>56</sup>

Desde hace siglos los Copaltecos lucharon por defender, liberar y conservar su territorio y continúan haciéndolo hasta nuestros días. A pesar de que a fines de 1971, fueron agredidos por un grupo de conocidos mestizos atacaron el barrio copalteco de Río Tejón. En ese entonces dos pueblos mestizos allanaron, destruyeron y quemaron algunas casas de los indígenas, así como la capilla y algunos enseres de ella.

En suma, la manera de hacer justicia a este grupo, tan indebidamente atacado, es no solamente castigando a los que arbi-

---

<sup>56</sup>) Ibidem. p. 285

trariamente lo han hecho, sino previniendo al grupo, en lo que es posible reivindicarlo. La mejor forma es comprender que mientras las relaciones entre los Triquis y los otros grupos adversos no cambien a todos los niveles, los copaltecos, seguirán siendo un grupo dominado y explotado, dominados por los mexicanos. <sup>37</sup>

Dicho pueblo indígena no se les ha permitido un desenvolvimiento auténtico, siempre han estado controlados políticamente desde fuera y nunca se les ha facultado para una participación real en la vida municipal, estatal o nacional. Durante un tiempo se le autorizó tener un municipio libre, con el apoyo de otros municipios más fuertes, pero a partir de 1948 se suspendió el municipio y Copala quedó convertida en simple agencia municipal de Juxtlahuaca.

La actitud de estos grupos, coaligados con los gobiernos municipales y otras instituciones oficiales, ha sido de continua represión y desprestigio, las vejaciones, los asesinatos y la represión armada fueron las principales cosas que tuvieron que soportar los Triquis, aunada a las divisiones internas, no han sido extrañas y sí muy profundas, y en ocasiones se ha ahondado desde fuera, de personas interesadas a obtener manipulación política para hacer méritos y conseguir puestos públicos, a costillas de los

---

<sup>37</sup>) Idem. p. 291

Triquis. <sup>58</sup>

Los Triquis de Copala tienen muchos paralelos con otros grupos indígenas de México, y del mundo, su economía, organización social y política, sus creencias y prácticas religiosas, nos recuerdan a otros pueblos autóctonos del globo.

Afirma García Alcaraz, que hoy en día ha crecido el interés por estos grupos y se trata ya no sólo de "ayudarlos", sino de liberarlos. En México también se ha sentido esta necesidad. Pero si la educación que trata de darles la sociedad nacional y el desarrollo a que los está impulsando, sirven simplemente de amansarlos, el intento se habrá frustrado. Si por el contrario, esos proyectos se encaminan a preparar a los triquis para una participación completa, al nivel que los "mexicanos", en la vida de su propio país, algo se ha logrado, y sobre todo se conseguirá que dejen de considerarlos como extraños o extranjeros. <sup>59</sup>

#### IV.2 CONFORMACION TERRITORIAL.

La comarca Triqui, está compuesta por pueblos, limita al norte con mixtepec (mixtecos), al sur con la Hacienda de la Concepción

---

<sup>58</sup>) Idem. p. 296

<sup>59</sup>) Idem

(mestizos), al este con Cuquila y San Miguel Chicahuaxtla (llamado también San Miguel Progreso), ambas de población mixteca, y al oeste con Yucunicoco (mixtecos) y San Pedro Putla (mixtecos y mestizos). <sup>61</sup>

Los poblados cabeceras con barrios y cuadrillas pertenecen políticamente a diferentes Ex-Distritos: San Andrés y Santo Domingo pertenecen al Ex-Distrito de Putla; San Martín Itunyoso y San José Chicahuaxtla, al Ex-Distrito de Tlaxiaco; y San Juan Copala corresponde a Juxtlahuaca. <sup>61</sup>

El territorio Triquí, está asentado en la vertiente de la Sierra Madre Occidental, en dos regiones diferentes; 1o. alrededor del poblado de Chicahuaxtla, en un lugar de tierras altas y pobres, 60 km. al sur de Tlaxiaco; 2o. la zona de Copala, baja y pródiga, desde las cañadas de Juxtlahuaca hasta el fértil y caluroso valle de Putla, en la Mixteca baja. <sup>62</sup>

La zona Triqui actualmente abarca cinco pueblos: San Andrés, Santo Domingo, San José Chicahuaxtla, San Martín Itunyoso y San

---

<sup>61</sup>) Basauri, Carlos; La Población Indígena de México, T. II. Instituto Nacional Indigenista, 2a. Ed. México, 1990, p. 375

<sup>61</sup>) Basauri, Op. cit. p. 375. Alvarez; Op. cit. p. 7848

<sup>62</sup>) Alvarez, José Rogelio; voz "Triquis" en Enciclopedia de México, 1993, pp. 7841.

Juan Copala en la jurisdicción de Juxtlahuaca, sin embargo, sólo San Martín e Itunyoso tiene la categoría de municipio, las demás son agencias municipales. Lo que nos indica que la zona Triqui forma un bloque continuo de pueblos y rancherías monolingües rodeado de mestizos y mixtecos.

A continuación, las siguientes comunidades que integran el presente grupo étnico:

COMUNIDADES DEL TERRITORIO TRIQUI

Ex-Distrito de Tlaxiaco (Ñi-Ña-á).

- San Martín Itunyoso ( Cabecera Municipal )
- Concepción Itunyoso ( Agencia Municipal )
- San José Chicahuaxtla, o Xochixtlán  
hoy llamada San José Xochixtlán ( Agencia Municipal )

Ex-Distrito de Puyla (n-ga-ja)

- San Andrés Chicahuaxtla ( Agencia Municipal )
- La Laguna Chicahuaxtla ( " " )
- Santo Domingo del Estado ( " " )
- Yosonduchi ( " " )

- San Miguel Copala	( " " )
- San Isidro Chicahuaxtla	( Agencia de Policia)
- El Mesoncito	( " " )
- San Isidro del Estado	( " " )
- Río Venado	( " " )
- Yosoina	( B a r r i o )
- Llano de Zaragoza	( " )
- La Chirimoya	( " )
- Plan de Guajolote	( " )
- Cañada de Tejocote	( " )
- La Joya	( B a r r i o )
- Dos Caminos	( " )
- Cañada de Guayaba	( " )
- Cañada de Cal	( " )
- Guadalupe del Estado	( " )
- Flor de Clavo	( " )
- San José del Estado	( " )

Ex-Distrito de Juxtlahuaca (Tayuj)

- San Juan Copala	( Agencia Municipal )
- Agua Fría	( Agencia de Policia )
- Yosuyuxi	( " " )
- Tierra Blanca	( " " )
- Concepción Carrizal	( " " )

- Paraje Pérez (La Brama)	(	"	"	)				
- Tilapa	(	"	"	)				
- Yutasani	(	"	"	)				
- Cerro Pájaro	(	"	"	)				
- Río Tejón	(	"	"	)				
- Río Metates	(	"	"	)				
- Llano del Nopal	(	"	"	)				
- Cruz Chiquita	(	"	"	)				
- Coyuchi	(	"	"	)				
- Barranca Yerba Santa	(	B	a	r	r	i	o	)
- Ojo de Agua	(	"	"	)				
- Sabana	(	B	a	r	r	i	o	)
- La Cumbre	(	"	"	)				
- Barrio Yerba Santa	(	"	"	)				
- Laguna Seca	(	"	"	)				
- Ladera Yerba Santa	(	"	"	)				
- Cieneguillas	(	"	"	)				
- El Rastrojo	(	"	"	)				
- Cerro Ocho	(	"	"	)				
- Río San Juan	(	"	"	)				
- Cruz Lengua	(	"	"	)				
- Lagunillas	(	"	"	)				
- La Luz Copala	(	"	"	)				
- Cerro Conejo	(	"	"	)				
- Río Ceniza	(	"	"	)				

- Barranca Borracho	(	"	)
- Cerro Plato	(	"	)
- Río Lagarto	(	"	)
- Cerro Cabeza	(	"	)
- Barranca Basura	(	"	)
- Barranca Amarga	(	"	)
- Cerro Negro	(	"	)
- Barranca Obscura	(	"	)
- Agua Pescado	(	"	)
- Llano de Bandeja	(	"	)
- Rancho Señor	(	"	)
- Barranca del Clavo	(	"	)
- Ladera de Basura	(	B a r r i o	)
- Barranca de Chirimoya	(	"	)
- Barranca del Civato	(	"	)
- Cerro Humo	(	"	) <sup>63</sup>

#### IV. 3. EL DERECHO CONSUETUDINARIO Y SU OPERANCIA EN EL PUEBLO TRIQUI

El Derecho Consuetudinario es aquel que nace de la costumbre, de los usos reiterados que una sociedad considera obligatorios. Así en todos los pueblos, la primera manifestación del

<sup>63</sup>) Cordero, Carmen; Op. cit., pp. 17-20

derecho fue la costumbre.

Es decir, se entiende por derecho consuetudinario, el uso uniforme practicado por un determinado grupo de personas durante largo tiempo, reconociéndole dicho grupo un carácter obligatorio con fuerza jurídica. "El derecho consuetudinario es el que surge de la costumbre, con trascendencia jurídica".<sup>64</sup>

Son prácticas sociales de dichos grupos, en el que actúan conductas arraigadas y previsibles, que dan origen a normas de la costumbre jurídica, y además estas son controlables.

El aspecto normativo del derecho consuetudinario indígena va enfocado a normas relacionadas con el comportamiento público de los miembros de la sociedad, de la comunidad, definen derechos y obligaciones de los individuos y tienen como objetivo el mantenimiento del orden interno y la cohesión del grupo. De ahí que las normas operen en el manejo, control y solución de conflictos y disputas entre los miembros del grupo. Reglamentando la distribución de recurso tales como el agua, tierras, productos del bosque, productos de cacería, dotes matrimoniales, entre otros.

<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup>) Beller Taboada, Walter; Et. Al. Las Costumbres Jurídicas de los Indígenas en México. Avance de una Investigación. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos: México 1994, p. 9

<sup>65</sup>) Ibidem, p. 10

Ahora bien "desde el punto de vista del Derecho, se concibe a la costumbre, cualquier tipo de costumbre, de acuerdo a tres posibilidades: cuando la costumbre sustituye al Derecho (praeter legem); cuando lo complementa (secundum legem); y cuando va en contra del Derecho (contra legem)". En el primer aspecto se refleja la costumbre como aquellas conductas que se refieren a una materia no regulada o sobre aspectos no previstos por las leyes, en cuyo caso la costumbre, está llamada a llenar las lagunas legales y representa, en este aspecto una de las fuentes del Derecho; para el segundo, la costumbre sirve para corroborar y desarrollar los preceptos legales, de tal modo que vienen hacer un reforzamiento de la ley misma. Finalmente el Derecho concibe que en algunas circunstancias la costumbre va contra lo prescrito por la ley, por lo que en principio carecería de eficacia, pero en ocasiones produce efectos jurídicos; o bien que existe una estructura paralela de normas. <sup>66)</sup>

A este Derecho se le denomina como derecho indígena, costumbres jurídicas o derecho consuetudinario, no debe haber duda de las expresiones normativas propias de las comunidades indígenas, son consuetudinarias en el sentido de que son producto del uso y la repetición de pautas de conducta, las cuales tienen que ver con el control social al interior del grupo. Se trata de un

---

<sup>66)</sup> Idem, p. 11

repertorio de normas generalmente elaboradas y transmitidas por vía oral y compartido por una colectividad.

El ejemplo primario, entre los Triquis, es la faena o la ayuda mutua que es una costumbre entre los indígenas, vinculada con las relaciones de reciprocidad entre los miembros de la familia extensa de una comunidad o entre pueblos vecinos, esta costumbre que adquiere nombres distintos en cada grupo étnico, es la expresión de ayuda mutua en la que una parte pide a otra un servicio que ésta le devolverá con otro igual o equivalente. Es decir la ayuda recíproca se establece también entre familias, cuando una de ellas requiere construir una casa o sembrar. La familia solicitante invita a los vecinos y sella el compromiso sin mediar ningún escrito, en el entendido de que deberá regresar el favor cuando ellos lo requieran.<sup>67</sup> Este tipo de ayuda mutua, es frecuente tratándose de las festividades religiosas.

La reciprocidad entre los pueblos indígenas entendida como la obligación de dar, de recibir y de devolver, permite detectar las prácticas consuetudinarias que especifican las obligaciones de unas personas y los derechos de otras. Regulan las relaciones entre los sexos, los grupos familiares, los parientes, el compadrazgo o los rituales colectivos de aquellos que consideran

---

<sup>67</sup>) Díaz, Cit. por Walter Beller; Op. cit., p. 82

miembros de una comunidad.

#### IV. 4 SU JERARQUIA, COSTUMBRES Y RITOS.

Toca en este apartado abordar, un tema importantísimo del pueblo de San Juan Copala. La jerarquía triqui, sus costumbres y ritos, que hacen de él un sistema de vida fundado en la conservación de su escasa cultura tradicional que los distingue de otros grupos aborígenes, como es el caso de la influencia de la cultura mixteca.

En lo concerniente a las cabecillas, cabeza de algún barrio o barrios, se les llama también Shi-chi, Principal, o Grande.

Comunmente es un cacique, Jefe o grande o Principal, es un hombre al que todos siguen (noho a) que quiere decir mando, dependencia, "cuando los principales salen de sus barrios y se dirigen al Centro por citar un ejemplo traen desde dos hasta veinte acompañantes que lo siguen por detrás en los caminos de los montes. Ellos son los que mandan en cada barrio. Sin ellos, es imposible movilizar a la gente para cualquier obra. Ellos son los que arreglan los conflictos que surgen entre las familias o los individuos, cuando existe un problema se recurre al Principal, y éste manda a llamar a las partes" les hablan con palabras bonitas" los convence o, si es necesario, puede usar otras

presiones sociales más convincentes. <sup>88</sup>

El Principal no se elige formalmente, ni por tiempo definido. Es un hombre que debido a sus habilidades personales para el combate, para arreglar asuntos con los mestizos, para hablarles a sus hermanos y explicarles la solución a sus problemas, se fue ganando la confianza y el apoyo del grupo que los reconoce como "grande". Es un cargo que no se hereda.

El Principal, es el que da cohesión política al grupo, lo encabeza en los problemas y las reuniones con el exterior y organiza los trabajos comunes. Conoce los límites de las tierras comunales o las propiedades de sus miembros.

Tratándose de barrios más grandes puede haber varios, de ellos, uno es el "más grande" y los otros tres o dos lo siguen.

Esto se debe a que en dicho barrio, de hecho hay varios grupos familiares y cada uno de ellos sigue a su propio "Principal". Se ha buscado una unificación en torno al de mayor edad que debido a sus habilidades personales de trato, ha sabido guardar un equilibrio entre todos los otros tres que mandan.

---

<sup>88</sup>) Cordero, Carmen. Op. cit., p. 50

Los Principales, tienen un poco más que los demás, mejores huertas y más ganado. Debido a esto, pueden mantener varias mujeres. No es regla general, pero si hay varios casos de Principales que practican la poligamia.

El jefe, Principal, Shi-chi, cabecilla, tiene un grado elevado en todo el barrio que manda, éstos contribuyen a su subsistencia dando una especie de Tributo. El es el respetable de la seguridad, de la paz de todo el barrio o del lugar, es el hombre que tiene el rango más elevado en su comunidad, cargo que muchas veces llega a ser vitalicio cuando se tiene capacidad de gobernar. En épocas de lucha pueden morir muy jóvenes ya que el clan o clanes contrarios tienden a eliminarlos, más que gobernante se convierte en una especie de Jefe de Guerra.

Los puestos desempeñados por un Triqui hasta llegar al más elevado o sea el de Principal Shi-chi, cabecilla o Grande, son: Mandadero <sup>69</sup> Policía <sup>70</sup> Capitán de Policía, Suplente de Regidor <sup>71</sup> (Concejal) propietario de regidor. Alcalde (funcionario de Juez Municipal), Agente Municipal, Principal, y ya como Princi-

---

<sup>69</sup>) El cargo de mandadero es obligatorio para todos los hombres de la comunidad.

<sup>70</sup>) Cordero: Carmen, Op. cit. Este cargo de policía también es obligatorio para todos los hombres de la comunidad.

<sup>71</sup>) Ibidem, p. 53. Este cargo ya no es obligatorio, es un cargo de elección

pal, interviene en el Consejo (tiene voto y voz) dentro de la Federación de clases; pero en su barrio es la autoridad máxima, es un cacique menor (quiere decir Shi-Chi de Barrio, sujeto a otro Shi-Chi Mayor, o el más grande si llega a ser Principal de varios barrios y respetado por las otras comunidades triquis Copaltecas.

Podemos citar un ejemplo de esta clase de jerarquía Triqui, el de Aniceto Martínez Solano en 1973 era el Shi-Chi Mayor con jurisdicción en San Juan Copala y respetado por las otras comunidades triquis contaba con el apoyo y la alianza de los otros Shi-Chi menores que están bajo su mando. Vive en un paraje llamado Ojo de Agua, que pertenece al Barrio de Agua Fría. Propietario de tierras y ganado mayor y menor (tierras de temporal y de riego). Polígamo, tiene tres mujeres, todas triquis. Era el Shi-Chi más importante en el año de 1973 y en esa misma época era el representante de los bienes comunales y teniendo a su jurisdicción a los demás Shi-Chi Copaltecos. De 75 años de edad.

Aniceto Martínez Solano tenía bajo su mando entre otros a Marcelino Ramírez que en 1973 era Principal del Barrio de Agua Fría.

Este último es propietario de tierras en donde trabajaban sus hijos, casados y solteros, en las cuales se cultiva maíz y

frijol. Está casado con una mujer mixteca <sup>71</sup> que está integrada a la comunidad Triqui y separada de las Mixtecas. Tuvo que practicar la monogamia ya que la mujer Triqui no acepta estar a las órdenes de una mujer mixteca.

Una de las ceremonias más antiguas que conservan los Triquis de Copala es la celebración de Domingo de Pascua, que coincide con el antiguo año agrícola que se inicia en la época de lluvias y la siembra de maíz. Es cuando antiguamente se elegían las nuevas autoridades que representaban al grupo o Barrio en los Centros Chuma'a, también en esa ocasión podían ser reelegidos, dimitidos o renunciar a sus funciones.

Actualmente se continúa celebrando esta ceremonia ritual en el mismo lugar, llamado las cruces durante la procesión que se efectúa desde el Barrio de Agua Fría hasta la Iglesia de Copala.

En este tipo de ceremonias que son religiosas, porque llevan a cuestras un pesado crucifijo, cambiando éste por otro más pequeño un poco antes de llegar al lugar de la ceremonia. En este llano frente a la imagen de "Tata-Chúz", o Cristo, se reúne el Agente Municipal con todos sus ayudantes portando cada quien su "Bastón de Mando" enfrente de ellos los "Mayordomos" sin "Bastón

---

<sup>71</sup>) Cordero, Carmen: Op. cit., p. 55 Lo relata como caso excepcional.

de Mando" por no formar parte de las autoridades ejecutivas, en torno de ellos los hombres de todos los barrios, las mujeres y los niños se quedan un poco aparte.

Principia la ceremonia con la intervención del "Mayordomo de la Fiesta" y pide en nombre de toda la comunidad cuentas estrictas del desempeño de sus funciones empezando por retirarles dicho "Bastón" y es el momento en que estas autoridades exponen los problemas de la comunidad y las realizaciones que tienen que hacer y han hecho durante su encargo.

Es también ocasión para la elección de nuevos elementos, de reelección y renuncia de alguno de ellos, sucediendo en ocasiones que alguna autoridad sea dimitida de sus funciones por haber defraudado a la comunidad. "

Ahora bien, las autoridades Triquis que forman la agencia Municipal ya no son actualmente elegidas únicamente por los Mayordomos, sino son solamente consultados sobre los candidatos posibles. Estas autoridades dependen del Gobierno Mexicano y toman posesión de su encargo antes de la fecha de esta ceremonia; en el transcurso de ésta se les confirma el apoyo y la confianza de la comunidad.

---

" Cordero, Carmen; Op. cit. p. 57

Pasando esto se les devuelve el "Bastón de Mando" y se les compromete conservar las costumbres, y sobre todo en las cosas que son para el bien del grupo.

Después continúa esta procesión pasando por el cementerio hasta llegar a la puerta del sol, a ésta, entran únicamente las autoridades seguidas de los hombres y los jóvenes de la comunidad, se cierran las puertas y se verifica que no haya nadie extraño al grupo, sólo triquis copaltecas, allí la autoridad Principal (que sería un Mayordomo de la fiesta de Pascua) se dirige a ellos por medio de un largo "discurso ritual" exhortándolos a conservar sus costumbres, que permanezcan unidos y que sean reservados frente a los extraños, saliendo después a continuar esta fiesta, bailando, comiendo y bebiendo.

Para el caso de los mayordomos son nombrados por los barrios por el Mayordomo saliente, los Principales y los demás miembros del grupo, estos últimos por la forma, ya que el Mayordomo saliente y el Principal o los Principales del Barrio son los que deciden sobre esta elección, cargo que durará de uno a tres años, cuando se ha escogido quien es el nuevo, el Mayordomo saliente lo invita con mucha ceremonia a aceptar el puesto, según la costumbre este último debe rehusar y exponer sus motivos y después de ciertas discusiones aceptarlo, trasladándose a vivir de su barrio al Centro Ceremonial "Chumá'a".

El Mayordomo, por su parte, ya instalado en el Centro ceremonial, está autorizado para practicar el comercio, hacer colectas que servirá para gastos de la fiesta de la mayordomía que representa abandonando esta actividad cuando termina su cargo, puede ser elegido de nuevo al término de éste, pero a un grado supremo es ser "Mayordomo de Tata Chúz" (Jesucristo).

Para llegar a ser Mayordomos deben empezar por los puestos más bajos siendo muy jóvenes, como limpiar, adornar la Iglesia hasta llegar al puesto de Mayordomo y al final del cargo Principal, -como ya vimos antes- habiendo ya ocupado la Mayordomía principal pueden aspirar a ser elegidos jefes o "Principales", eso si reúnen las capacidades necesarias para ello.

En cambio, las fiestas o Mayordomías en San Juan Copala son en número catorce. Se inician con el carnaval el cual no tiene mayordomo en Copala.

Las trece siguientes corresponden a cada una de las imágenes que se veneran en la Iglesia de Copala, siendo la Principal la de Tata-Chúz o Cristo. Las fiestas más importantes son las del tercer viernes de cuaresma o Feria de Copala, el domingo de Resurrección o Pascua y todos Santos o Difuntos y el Carnaval.

Cada una de estas fiestas tiene un Mayordomo, excepto de la

fiesta del Carnaval, y la fiesta del tercer viernes de cuaresma, para la cual se eligen tres Mayordomos por ser la fiesta principal.

Antiguamente estos Mayordomos eran autoridades que tenían cargos cívicos de mucha importancia, actualmente todavía interviene, al mismo tiempo que las autoridades oficiales, en resolver los problemas de la comunidad, salvo que su importancia ha disminuido.

Las fiestas religiosas en San Andrés Chicahuaxtla son las del 20 de enero, sin intervención del cura, con música y cohetes. Febrero o marzo Semana Santa. Donde intervienen varios mayordomos como el "Mayordomo de Ramos", así realizan una serie de ceremonias, para el Domingo de Ramos, Miércoles Santo, Jueves Santo, Viernes Santo, Sábado de Gloria finalizan con el Domingo. Durante todos estos días el consumo del alcohol es exagerado, y puede decirse que todo el pueblo, inclusive los niños de 10 años, se encuentran en estado de ebriedad. También festejan el 3 de mayo fiesta de la Santa Cruz. Adornando las cruces que se encuentran en lomas, a la entrada del pueblo y frente a la Iglesia. 24 de junio fiesta de San Juan; 29 de junio fiesta de San Pedro; Junio Xorpus Christi; 29 de septiembre fiesta de San Miguel. Octubre fiesta de la Virgen del Rosario. 1 y 2 de noviembre, día de muertos y todos Santos, 30 de noviembre, fiesta titular del

pueblo de San Andrés. La fiesta dura tres días, 8 de diciembre fiesta de la Concepción, 24 de diciembre, Navidad. <sup>74</sup>

#### IV. 5 SU ORGANIZACION SOCIAL.

Ha quedado en líneas anteriores, que el territorio de los indios triquis, esta conformado por barrios, sus extensiones y límites territoriales, de igual forma se precisó que cada barrio tiene de uno o varios jefes (Shi-Chi) que representa a jefes de la familia del barrio sus costumbres como parte medular de su vida.

Su jerarquía triqui representada por la mayordomía, quien conduce las ceremonias en las fiestas de la comunidad indígena, todo este conjunto tradicional esta íntimamente ligado a su organización social de sus habitantes.

La célula de la Organización Social de los triquis de Copala es la familia y ésta es poseedora de cierta cantidad de tierras, que le permite subsistir, y la unión de familias forman conjuntos que unidas por lazos de parentesco, forman barrios que son grupos homogéneos que se protegen y se ayudan mutuamente, en cada uno de los barrios. Todos son parientes en alguna forma. De ahí compren-

---

<sup>74</sup>) Basauri, Carlos: La Población Indígena de México, Tomo II, Instituto Nacional Indigenista, 2da. Ed., México, 1990, p. 403.

deremos que en el sistema tradicional, todas las relaciones sociales caben y se entienden sólo en el marco general del parentesco.

Según los censos hechos últimamente los barrios están formados generalmente por 20, 30 o hasta 50 familias, en cada uno de ellos, reagrupa una población de 100, 200 personas en los pequeños y de 400 en los más importantes. <sup>73</sup>

En los indios triquis, el matrimonio son prolíficos, por término medio tienen de 10 a 12 hijos, y por término medio también sobreviven seis o siete, pues el resto muere en el primer año de vida. El hombre es el jefe de la familia, y la posesión de la mujer es siempre de inferioridad respecto a su esposo, es decir la más alta jerarquía dentro de la familia la tiene el padre, quien impone correctivos a la esposa e hijos, él es quien tiene toda la autoridad en el seno del hogar. <sup>74</sup>

El individuo, según la costumbre Triqui, no se comprende separado y aislado de la unidad social, que es la familia, se ha dicho que "el triqui no tiene personalidad jurídica sino como miembro de la familia y de la comunidad".

---

<sup>73</sup>) Cordero Avendaño, Carmen; Op. cit., p. 72

<sup>74</sup>) Basauri, Carlos; Op. cit., p. 394.

Asimismo, sucede con el domicilio, no está personalizada, el indio triqui vive con su familia, el domicilio es el "Barrio", es decir no es la casa que está construida, en la parcela de tierra que se cultiva, la que se toma en consideración para situarse, el domicilio es el "barrio".

En cuanto al nombre y según la costumbre triqui, es una cuestión muy discutida, como se puede ver, para unos autores indican que el nombre no se debe revelar, se pide a los niños que no lo hagan pues al hacerlo puede ocasionar enfermedades hasta la muerte, y en su lugar se utilizan apodos que pueden ser ridículo o chistoso, así por ejemplo, al que tiene ojos bonitos se le puede llamar "bisco", al de gran estatura "chaparro", otros como tuerto, gordo, choreca o nombre de animales. <sup>77</sup>

El nombre lo ocultan por miedo a que la gente los conozca y los pueda identificar, utiliza nombres propios y apellidos españoles que son cambiados continuamente por ellos, y el motivo no es por superstición. El nombre es la persona, la contiene. Si él da su nombre se está dando así mismo y es vulnerable, se le puede hacer daño; es por esta razón que los copaltecos no divulgan los nombres que recibieron al ser bautizados, siempre usarán un sobre-nombre u otro nombre diferente al suyo; el cual lo

---

<sup>77</sup>) Cordero Avendaño, Carmen; Op. cit. p. 73

pueden cambiar cuantas veces les plazca y en esta forma se protegen.

Los nombres que se imponen a los niños cuando se bautizan corresponden al santo del día en que nacen; los que pudiéramos llamar apellidos, corresponden al día del bautizo y como los bautizos se hacen por grupos numerosos con motivo de alguna fiesta durante el año, es frecuente que muchos individuos tengan el mismo segundo nombre o apellido. Así por ejemplo, un individuo que nace el 14 de agosto se llama Eusebio, y siendo bautizado el 19 de marzo se apellida José; su nombre completo es Eusebio José, o algunos se han autopuesto apellidos a su gusto, tales como Rojas, González, Ramírez, son nombres o apellidos que corresponde al calendario católico de estas fechas el que se les dará. En general, los nombres y apellidos no tienen relación con los nombres o apellidos paternos o maternos. Utilizando después únicamente el apodo, tales como chivo, tuerto, gordo, choreca, chaparro.

El nombre verdadero se vuelve a pronunciar durante la ceremonia del matrimonio, de una manera muy discreta, es una cosa sagrada, y tienen que hacerlo para que el acto sea verídico y tenga validez ya que se consideran unidos, si cada uno de los futuros contrayentes delante del oficiante, da su nombre propio, verdadero, ya sea durante la ceremonia ritual triqui o la católi-

ca. 7<sup>a</sup>

Finalmente, otra aproximación que tendremos que hacer para tratar de entender a los triquis, desde el punto de vista social, es la posesión de la tierra, ahí es donde se unen y cobran sentido la forma de producir lo que necesitan los copalpas, con la organización social que tienen. En los mecanismos de posesión de la tierra, a la luz del análisis social, veremos porqué el triqui vive tan arraigado a su familia y a su tierra. No siente celos más grandes que cuando le quieren tocar o quitar a su mujer o a su tierra. Y es que ambos son los terrenos donde está plantado y arraigado, en forma más profunda al grupo. La tierra le permite subsistir y la mujer es la clave para transmitirse y relacionarse. Ellos son también el secreto para conservar la supervivencia y la unidad como grupo.

No podía pasar inadvertido, un problema latente de este grupo indígena, sobre los barrios fronterizos con otros grupos mixtecos o mestizos, e inclusive triquis de otros grupos que son los guardianes de la propiedad comunal general, que una buena parte de sus demandas giran en torno a su derecho a la tierra.

Como ejemplo primario se puede citar, la Cumbre, Carrizal o

---

7<sup>a</sup>) Basauri, Carlos; Op. cit. p. 394

Llano del Nopal. Así los triquis siempre han tenido problemas como sus vecinos por límites de tierras. Actualmente hay al menos seis partes bien ubicadas donde existe el conflicto: en los límites con Chayuco, el barrio triqui de La Cumbre, por la ladera norte del cerro que las divide y que da hacia la parte habitada actualmente por los mixtecos. Parte de ella está ocupada por los copalal, quienes aseguran que los de Chayuco llegaron un día de Tecomaxtlahuaca y se asentaron ahí, avanzando progresivamente sobre tierras pertenecientes desde antiguo a los triquis. Hasta la fecha (esto es un hecho) Chayuco pertenece al municipio de Tecomaxtlahuaca, no obstante estar más próximo a la cabecera de Juxtlahuaca.

Otro litigio existe en los linderos con el pueblo también mixteco de Yoconicoco, al norte de Sabana. Ahí se encuentra un vallecillo, junto al Cerro de San Juan (o de Dios), donde actualmente los mixtecos siembran maíz y papa. Los copalal aseguran que se trata de una invasión de parte de sus colindantes y que eso les pertenece.

También hay conflicto, y grave, entre los copalal del barrio de Carrizal (con Tierra Blanca, que para efectos de tenencia legal oficial de la tierra se consideran una unidad) y los triquis de Santo Domingo del Estado. Aquéllos aseguran que éstos están trabajando tierras de este lado de la barranca (lo que de

hecho sucede) que debe limitar ambos terrenos comunales. Los de Santo Domingo dicen que tienen derecho a trabajarlas.

Existe también un reclamo de los copalal de San Miguel contra los propietarios de unos terrenos de cultivo de Alvarez y Putla, actualmente usufructuados por estos últimos. Lo mismo reclaman los habitantes de Llano del Nopal y de Tejón con respecto a muchas hectáreas de terreno plano que actualmente poseen y disfrutan gente de Putla y de Constanacia del Rosario. El barrio de Llano del Nopal es un grupo de familias de La Luz Copala que se asentaron donde actualmente están para impedir el avance de extraños sobre sus tierras, que se había acentuado hace dos décadas.

Por último, los mixtecos de Yosocañu reconocen estar sembrando en tierras, algunas de riego, propiedad de los triquis de Cerro Pájaro, los cuales lamentan no tener medios para impedirlo.

Estos son los litigios más notables a la fecha. En todos ellos se trata de avances claros de grupos mixtecos y mestizos sobre las tierras de los copalal. Ahora ya legalizados, que originalmente pertenecieron a los triquis. Por ahora, simplemente con los datos actuales de campo, podemos demostrar claramente que hay un intento de avance y en ocasiones un avance de los grupos circunvecinos sobre las tierras de Copala.

Esto ha creado una conciencia mayor en el grupo copala de la posesión comunal de su territorio. Vefamos que la posesión de los terrenos familiares y del barrio están íntimamente relacionados y ligados a la familia y al grupo de parientes.

Por ahora es más importante comprender el sentido que tiene para la familia y para el grupo la posesión de la tierra. Es lo que le da consistencia. Ahí es donde se encuentran plantados y han echado raíces. Por ello el jefe de familia, ya viejo, está como enraizado en su solar y no se mueve de ahí hasta su muerte. La posesión de la tierra es una realidad que trasciende a las partes más vitales y a las más elementales del grupo. Hasta el último individuo se siente arraigado a ella. Por ello es tan difícil solucionar de manera legalista y burocrática los conflictos internos de tierras con otros grupos. <sup>79</sup> Se patentiza la importancia que tiene el acceso a la tierra como identidad en sus raíces de los grupos étnicos.

#### IV. 6 SU GOBIERNO Y SUS PRACTICAS DE LA DEMOCRACIA INDIGENA.

Para interpretar la democracia es menester recurrir a su significación etimológica, de la cual se desprende como el poder o autoridad emanados del pueblo. La democracia esta arraigada

---

<sup>79</sup>) García Alcaraz, Agustín: Op. cit. pp. 144 y 145.

larga y hondamente a la historia de la humanidad; es indudable que el tema de la democracia es uno de los más atractivos y apasionantes en la doctrina y el ejercicio políticos, por lo que se afirma que "la democracia abre las puertas a los más dispares criterios y convicciones, bajo el denominador común de la tolerancia política, la cual permite convivir en estos regímenes a millones de hombres que sin abandonar sus juicios de valor, residen en común bajo el signo de su recíproca tolerancia, dedicados a infinidad de actividades" <sup>40</sup>

Al respecto, quisiéramos agregar la frase de exacta aplicabilidad al concepto de democracia, a la cual el maestro Maclver denomina la regla de oro: "Obra con los otros tal como desearías que obraran contigo. Esta es la única regla que se sostiene por sí sola, a la luz de la propia racionalidad. Es la única regla moral universal que no toma partido por ninguno de los valores en conflicto" <sup>41</sup> Al referirse al Municipio el maestro Tena Ramírez nos expresa "Es el Municipio la institución que tiene en nuestros fastos el origen democrático más puro. El primer acto de gobierno de Hernán Cortés al pisar tierra mexicana, fue la fundación de Veracruz, con cabildo propio, quien al otorgar al conquistador, en ausencia del rey, los títulos de Justicia Mayor y de Capitán

---

<sup>40</sup>) Lorente González, Arturo; La reforma municipal en la Constitución, Porrúa, México, 1986. p. 89

<sup>41</sup>) Idem. p.91

General, lo dotó de las atribuciones de que carecía para emprender la conquista. Aparte de que Cortés se oponía a legalizar la ampliación de su empresa, hay que admitir que la forma por el adoptada respondía a las ideas de representación popular, que todavía conservaban su arraigo en aquéllos contemporáneos de las últimas libertades municipales" <sup>82</sup>

México recibió de España la valiosa herencia de la cultura occidental. A la extensión y riqueza de las civilizaciones prehispánicas, vino a sumarse, a fundirse el rico legado del mundo occidental, del que amalgamos entre otros elementos destacados, la sabiduría helénica, el genio latino, la capacidad creadora de los árabes y el espíritu renacentista, que fue la cúspide de conocimientos y belleza. Del encuentro entre ambas vertientes surgieron los atributos peculiares del pueblo mexicano, al igual que los valores esenciales de su idiosincrasia y cultura.

En nuestro derecho se ha implantado un régimen Democrático, representativo y federal, en el que se contemplan principios fundamentales como soberanía, unidad y autodeterminación; el Municipio también se ha implantado en nuestro régimen fundamental (artículo 115 constitucional), en donde encontramos los tres

---

<sup>82</sup>) Tena Ramírez, Felipe. Derecho constitucional mexicano. Porrúa. México, 1985, 21a. Ed. p. 64

niveles de organización jerárquicamente establecidos, con una autonomía sujeta a una coordinación de atribuciones y competencias expresamente señaladas. Las características del Municipio, siguiendo el ordenamiento constitucional pueden considerarse como: El Municipio es la base de la organización política y administrativa de los Estados, se le reconoce expresamente personalidad jurídica y patrimonio propio, se encuentra erigido y administrado por un cuerpo integrado por el presidente municipal, síndico, regidores, un ayuntamiento; etc. en el que impera el principio de no reelección inmediata o ley de hueco.

Así el gobierno que pudiéramos llamar oficial, está organizado de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Oaxaca, para su régimen interior se divide en municipios libres, que constituyen entidades con personalidad jurídica propia y por consiguiente son susceptibles de derechos y obligaciones (art. 92 y 94 de la citada Constitución Política).

Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y se integra de la forma siguiente:

I.- Un Presidente Municipal que representará al Ayuntamiento en el orden político y lo dirigirá en lo administrativo y será quien esté en primer lugar de la lista de Consejales registrada ante la Comisión Estatal Electoral;

II.- Un Síndico, si el Municipio es menor de 20 mil habitantes y

dos si es mayor de dicho número. El o los síndicos Municipales tendrán la representación jurídica del Ayuntamiento;

III.- Los Regidores en ningún caso, serán menos de cinco y siempre en número impar. su número aumentará en razón al censo del Municipio, agregándose uno por cada diez mil habitantes hasta completar once regidores.

En la Capital del estado y en los Municipios cuya población sea de cien mil o más habitantes los Ayuntamientos se integrarán por 15 Consejales.

En la integración de los Ayuntamientos de todos los Municipios del Estado, se respetará el principio de representación proporcional;

IV.- Los Consejales o integrantes de los Ayuntamientos a que se refieren las fracciones anteriores, durarán en su encargo tres años.

Tomarán posesión el día 15 de septiembre y no podrán ser reelectos para el período inmediato. (Art. 98 de la Constitución Política del Estado). El cual se sujetará a las fórmulas electorales de acuerdo con las bases siguientes:

I. El partido cuya planilla hubiese obtenido el mayor número de votos tendrá derecho a que se acrediten a quienes encabecen la lista como Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento

respectivamente;

II. Las Regidurías que integren el cabildo, se dividirán entre la votación obtenida por todas las planillas presentadas por los Partidos Políticos contendientes y que hubiesen obtenido cuando menos el seis por ciento de la votación total emitida, a fin de obtener un cociente electoral;

III. Ningún Partido Político podrá obtener más de doce Regidurías" (art. 99 de la Constitución Estatal).

Para su aplicación, la Ley Reglamentaria determinará los procedimientos que se observarán en la asignación de los Regidores de representación proporcional.

En el caso de dos Síndicos Procuradores los Regidores de representación proporcional tendrán la misma calidad jurídica que los de mayoría.

La Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, establece en su primer párrafo del artículo 19, que los Ayuntamientos se renovarán cada tres años y se integrarán en los términos del artículo 98 de la Constitución Política del estado. Asimismo "los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años que comenzarán a contarse del 15 de septiembre del año de su elección. Los miembros que los integran no podrán ser reelectos para el período inmediato". (Art. 21 de la Ley Orgánica).

Por cada integrante de los Ayuntamientos, habrá un suplente, electo popularmente en la forma prevista por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (CIP-PEO, 1992), la citada ley, reglamenta la preparación, desarrollo y verificación del proceso comicial para la renovación de los ayuntamientos. (Arts. 22 y 24 de la Ley Orgánica).

De manera paralela, encontramos en los Ayuntamientos las Autoridades Auxiliares Municipales, que desempeñan un cargo importante en sus respectivas jurisdicciones, representan a los ayuntamientos y recae en: a). Los Agentes Municipales; b). Agentes de Policía; y c). Los Delegados. En los dos primeros que se anuncia, tienen sus suplentes, y duran en su encargo tres años (art. 54 y 55 de la Ley Orgánica Municipal).

El procedimiento para la designación de Agentes es: "I. Dentro de los quince días siguientes, al de toma de posesión de los ayuntamientos, se elegirá a los Agentes, previa convocatoria del Cabildo; II. Será nombrado Agente, el que obtenga mayor número de votos y suplente el que le siga en votación, y III. Entrarán en funciones al día siguiente de la elección". (Art. 58 de la Ley Orgánica Municipal).

Cosa contraria para los Delegados Municipales, serán designados libremente y removidos por el Presidente Municipal y

funcionarán en las Cabeceras Municipales.

Es de marcado interés hacer resaltar que la participación de los Agentes Municipales como de Policía en los poblados de los Ex-Distritos de Tlaxiaco; Ex-Distrito de Putla; y Ex-Distrito de Juxtlahuaca; radica al actuar en los conflictos que se presenten con el carácter de Conciliador entre las partes en conflicto, en este evento la intervención oficial, y el sistema tradicional, se hace oír en asuntos importantes.

Actualmente el poder político se distribuye en dos instituciones del gobierno moderno en la sociedad indígena: I. La Agencia Municipal y II. J K de Bienes Comunes; cuya composición es la siguiente:

#### Agencia Municipal

Agente Municipal (con su suplente)

Mayor Municipal (maneja la cárcel, ayuda al Alcalde constitucional y es jefe de seis topiles)

Un secretario

El comandante o jefe de policía (de ocho policías, cada uno de los cuales se turna semanalmente)

Alcalde constitucional (con su suplente). Hace las veces de juez penal y expide actas de nacimiento y defunciones.

Seis regidores (recogen multas por delitos, daños y perjuicios)

Mayor municipal (jefe de dos topiles).

#### Comisariado de Bienes Comunales

Presidente (con un suplente). Hace las veces de Juez en pleitos por límites de tierra y acude como autoridad en casos de incendios o destrozos de árboles, etc.

Un secretario

Presidente del Consejo de Vigilancia (con un suplente)

Un tesorero

Dos vocales (cooperan con el Presidente del rales)

Todas las autoridades municipales poseen un bastón de mando con puño de plata, en él aparece grabado el escudo nacional, que representa el símbolo del poder. La ostentación de esos bastones promueven el respeto y la obediencia, en tanto representan el poder nacional en el interior de las comunidades y también por la creencia de que las varas de mando detentan poderes mágicos.

Las decisiones importantes en la comunidad el "Cabildo indígena" está presente mediante los "principales" y las autoridades de la agencia municipal. Esta institución se presenta como

organización unificada de los dos poderes y proyecta su influencia en los dominios políticos, económicos y religiosos. A fin de cuentas ha logrado imponerse sabiamente para proteger el antiguo orden prioritario y el equipo de valores comunales. <sup>83</sup>

El "cabildo indígena" custodia la sociedad y la cultura triqui mediante el resguardo de la estructura desigualitaria en su interior. El carácter democrático y no democrático del cabildo reside en el hecho de que debe proteger la existencia de la sociedad y su organización socio-política tradicionales contra los asedios externos, sobre la base de proteger la desigualdad de los estratos en su interior, al mismo tiempo que debe hacer disminuir esas desigualdades permanentemente con instituciones y valores autóctonos.

Las autoridades del aparato moderno son elegidas por los vecinos de la población en asamblea abierta. Se reúnen en la Casa municipal y allí deliberan, recayendo los nombramientos en los candidatos escogidos por acuerdo entre las autoridades salientes y las tradicionales, o en los candidatos propuestos por el público asistente a la Asamblea. En el curso de los escrutinios se critica o se encomia a los diferentes candidatos y las

---

<sup>83</sup>) Huerta Ríos, César; Organización Social-Política de una minoría Nacional; Los Triquis de Oaxaca. Instituto Nacional Indigenista

deliberaciones continúan hasta la nominación, por unanimidad o mayoría, de alguien que contemple los requisitos exigidos. Votan también por nominar al secretario y al suplente, y a los síndicos y policías. Por último envían las actas de votación al juez municipal de Putla, Oaxaca, quien les notificará a su vez a las comunidades-clan ratificando en los cargos a los que fueron elegidos.

Pasada la nominación se celebra la toma de posesión de las nuevas autoridades en una improvisada enramada o en la Casa municipal. En su interior toman asiento las autoridades todavía vigentes, con los elegidos y los "principales", y uno de estos últimos dice el discurso tradicional: cómo se creó el universo, también menciona algunos aspectos históricos de la peregrinación de la tribu antes de asentarse en el territorio actual. Se refuerza este ritual al poder tradicional entre el poder moderno o, cuando menos, la ceremonia apunta al funcionamiento solidario de ambas instituciones.

La democracia como prisma político al decir del maestro Venegas Trejo, y como forma de vida que aspiran los pueblos, las comunidades indígenas asentadas en Oaxaca han exigido en diferentes foros a nivel estatal y nacional el respeto a sus usos y costumbres, entendidas las normas comunitarias que desde hace siglos regulan sus vidas, al tratarse de un sistema normativo

aceptado consensualmente por todo el pueblo, que todos acatan de forma voluntaria no necesita de estar escrito para ser vigente.

Toda comunidad humana tiene el derecho a regirse por reglas libremente aceptadas desde sus ancestros, las normas consuetudinarias de hecho son vigentes en los pueblos, pero siguen exigiendo que el Estado las reconozca otorgando validez jurídica.

La mayoría de filósofos modernos, han considerado como la forma más perfecta de convivencia política la democracia directa. En ella las autoridades son nombradas, sin intermediarios por la asamblea conjunta de los ciudadanos, es la forma de democracia que se practicaba en el ágora ateniense, caso semejante en comunidades pequeñas donde todos pueden conocerse personalmente. En asociaciones políticas más amplias, no hay más remedio que aceptar otra forma, menos perfecta, de democracia: la representativa la que establece nuestro ordenamiento jurídico-político en el artículo 40 Constitucional.

Luego entonces la democracia directa, es la que sirve de modelo, desde hace siglos, aunque diremos que en las comunidades indígenas sí poseen su práctica. La autoridad suprema entre ellos como dijimos es la Asamblea, los funcionarios nombrados por ella mandan sirviendo a la comunidad, participando en las obras de beneficio común y este es el modelo de gobierno que persiguen los

pueblos indígenas y tratan de conservar. Su principal obstáculo contra la democracia indígena es el control a que quieren someterla los partidos. Es el caso de que el partido en el poder, practica sistemáticamente una suplantación de la voluntad popular. Registra a las autoridades comunales, designadas en la Asamblea como planillas del propio partido, atribuyéndose así los votos de los comuneros. Una pretendida "democracia" partidaria destruye la democracia indígena. <sup>41</sup>

El sistema de Usos y Costumbres, prevalece en la mayoría de los municipios de Oaxaca, y sólo 165 se puede elegir alcaldes por vía de partidos políticos, mientras que los 405 restantes se rige por el citado Sistema dicho proceso en el que teóricamente no intervienen organizaciones ni partidos políticos.

De este marco general concluimos el presente trabajo, al hacer un breve comentario en los municipios que se rigen conforme al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (CIPPEO) de 1992, al realizar comicios por la vía constitucional renovándose como quedó precisado cada tres años, mientras que los demás ayuntamientos se eligen por el Sistema de Usos y Costumbres, los cuales son ratificados por sus respectivas comunidades en el acto de la elección. Existe un avance en la Ley

---

<sup>41</sup>) Villoro Luis; en "Democracia Indígena" La Jornada México, Michola 31 de mayo de 1995, p. 7

Electoral Estatal al registrar en su artículo 17.2 el reconocimiento al Sistema de Usos y Costumbres en los términos del art. 25 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, de esta manera se cumple lo sustentado en nuestro Código Político de ser un país pluricultural.

Por todo lo anteriormente expuesto podemos arribar a las siguientes conclusiones:

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA: En los últimos cincuenta años el avance hacia la democracia en México, se ha visto reflejado tanto en la admisión del pluralismo ideológico y el reconocimiento de los partidos políticos, como en los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales.

SEGUNDA: Una de las novedades de la reforma de agosto de 1996, es la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación como órgano especializado en materia de impugnaciones para elecciones federales de diputados, senadores y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo novedoso de la reforma, no es la existencia del Tribunal, toda vez de que desde la reforma de 1986, el mismo Código Electoral ya establecía atribuciones específicas sino que la novedad radica en su reconocimiento como Tribunal Electoral jurisdiccional, parte integrante del Poder Judicial de la Federación.

Como consecuencia toca al Tribunal Electoral la aplicación irrestricta de la ley electoral y resolver

en forma definitiva e inatacable cualquier controversia relacionada con los procesos electorales federales, el cual se espera resuelva con plena eficacia y que sus decisiones estén por encima de todo tipo de intereses.

TERCERA: Las reformas constitucionales han dado paso a nuevas corrientes de opinión y mayor participación a los partidos políticos nacionales, para participar en la contienda electoral y obtener curules en la representación nacional.

CUARTA: Tenemos una legislación electoral cada vez más completa, pero la solución es revisar periódicamente las normas y procedimientos que regulan la participación del pueblo en la vida política, y resolver dentro de los marcos legales las disputas que llegasen a presentarse.

Hasta nuestros días, no se ha podido alcanzar el ideal democrático en el sistema de gobierno, a pesar de las novedosas estructuras políticas que surgen a los reclamos.

QUINTA: La población indígena de México está distribuida en 56 grupos étnicos localizados en casi todo su

territorio, en la actualidad se estima que de los 84 millones de mexicanos 12 millones son indígena, lo que hace necesario que nuestros legisladores hagan propuestas de ley para brindar de manera más efectiva y real una mejor protección para sus derechos humanos y estos no sean transgredidos.

**SEXTA:** La marginación de los indígenas en nuestro país, data desde antes de la conquista, pero se acentuó más en la actualidad, lo que implica la necesidad de atender a sus reclamos, como sucede en el caso concreto de Chiapas, cuyo movimiento estalló a principios de 1994, y en el cual han surgido acuerdos y diálogos, sin que se permita un avance real de bienestar y mejoramiento en la vida diaria de esas comunidades indígenas, las que deben ser atendidas oportunamente para que no puedan repetirse.

**SEPTIMA:** Las demandas de los pueblos indígenas, en la actualidad puedo resumirlas básicamente en las siguientes: Mejoramiento del nivel de vida, ayuda económica para su familia, capacitación laboral, mejoramiento en la producción agrícola y créditos agropecuarios, mejoramiento en su salud física y mental, supresión del alcoholismo que parece ser crónico, y por tanto

mejora su estado general.

**OCTAVA:** La Constitución Política de nuestro país, debe prestar mayor atención a los derechos humanos y garantías individuales de los indígenas para tratar de evitar en lo mayormente posible abusos a estos núcleos de población en los juicios y procedimientos tanto políticos como agrarios, en los que no se toma en cuenta mucha de las veces sus usos y costumbres, su cultura y menos aún su lengua o dialecto, colocándolos en una desigualdad procesal y de decisión que prácticamente los deja indefensos, proponiendo que sean procedimientos más sencillos.

**NOVENA:** Para mejorar la vida de los Triquis, es necesario reconocer sus derechos ancestrales, tales como su organización social y política, su sistema de usos y costumbres, y sus prácticas religiosas, los cuales deberán de valorarse y encauzarse dentro de nuestro sistema de Derecho y acorde a nuestras garantías constitucionales, y de esta manera impulsar a mejorar su forma de vida y de autogobernarse, desterrando la desconfianza y el temor de algunos elementos extraños a su región como causa de su aislamiento social, y encaminar a los Triquis a una mejor parti-

cipación completa en la vida política del país.

DECIMA: Uno de los logros de los pueblos indígenas ha sido la conservación hasta hoy en día de sus derechos tradicionales, un régimen de derecho democrático constituido por usos y costumbres practicados por grupos de personas con las mismas tradiciones durante largo tiempo con la convicción de ser obligatorio entre ellos. El pueblo Triqui no es la excepción, la Asamblea Comunitaria valida la elección por el sistema de usos y costumbres; con la convicción de obligatorios tal y como ocurre en el nombramiento mediante asamblea, de uno o varios principales para un Barrio, una vez que ha ocupado el puesto de policía, capitán de policía, suplente o propietario de regidor, y alcalde, agente municipal, y luego ya como principal interviene en el consejo con voz y voto dentro de la federación de clases. De esta forma jerárquica se distribuye el poder o la representación comunitaria, y el gobierno estatal le da validez a esta representación por usos y costumbres.

Dicho sistema democrático tradicional, aun y cuando no sea compatible con los puestos del Gobierno Municipal debe respetarse por formar parte de una tradición y

cultura de un grupo indígena, tal y como reconoce el propio Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

DECIMA

PRIMERA: La reforma propuesta por el Ejecutivo Federal a los pueblos y comunidades indígenas de México, es de gran trascendencia para la vida política nacional; al reconocer el carácter pluricultural a las comunidades. Sin embargo aunque esta iniciativa no es meramente declarativa, su aplicación es difícil por cuanto que la adición al artículo 4 Constitucional presenta obstáculos entre las autoridades, la sociedad en general y los grupos indígenas por no respetar y valorar su cultura propia.

Para promover y hacer efectiva la reforma es necesario elaborar trípticos para su comprensión y distribución en toda la población, así como difundir las lenguas y dialectos indígenas, como un medio de acercamiento para conservar y respetar los valores que forman parte de nuestra cultura universal y el entendimiento y comprensión de la práctica de la democracia en los pueblos.

Por ello propongo se planifique y se ejecuten planes de trabajo para su desarrollo rural e indígena en el que participen en forma conjunta el pueblo, los grupos indígenas y el gobierno para enriquecer y resolver prioridades, tales como la injusticia, discriminación y la pobreza en que viven los pueblos.

No es tarea fácil apuntar y describir problemas latentes, lo difícil es atenderlos y no abandonarlos porque podría acarrear graves desastres del orden social o económico como el que vivimos hoy en día.

#### DECIMA

SEGUNDA: La modificación que en materia electoral se ha hecho en los últimos meses a la Constitución de la República, y la descripción y estructura orgánica del Instituto Federal Electoral, tiene como propósito dar mayor independencia al órgano electoral en sus determinaciones, y apartar de toda intromisión al Ejecutivo Federal, que en ordenamientos como el de 1951, 1973, 1977, 1987 y 1990 permitían su ingerencia. Con ello se contribuye a lograr la imparcialidad en las elecciones próximas, y se espera que ésta desvinculación sea materialmente efectiva.

## DECIMA

TERCERA: Para que exista una verdadera integración y reconocimiento de los pueblos indígenas en el desarrollo nacional, es necesario su incorporación a la política, mediante su inclusión como candidatos a cargos de elección popular propuestos por los partidos políticos que constituyen el motor principal de las instituciones democráticas de gobierno, y se tenga mayor arraigo en zonas indígenas.

Con el propósito de que estén representados los pueblos indígenas en el quehacer nacional y se satisfagan de manera efectiva sus particulares necesidades.

## BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ, José Rogelio, "Triquis", en Enciclopedia de México.  
1993, México, 1993.
- ARISTOTELES, Ética-Nicomaquea Política. 10a. Ed. México,  
Edit. Porrúa, 1982.
- BASAURI, Carlos, La Población Indígena de México. Tomo II. 2a.  
Ed. México, Edit. Instituto Nacional Indigenista,  
1990.
- BÁSAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín, ¿Qué es la Democracia?  
Lecturas Jurídicas. No. 11, Abril-Junio, México,  
1962.
- BELLER TABOADA, Walter; Et. Al., Las Costumbres Jurídicas de  
los Indígenas en México. Avance de una Investigación,  
México Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos,  
1994.
- BONFIL BATALLA, Guillermo, Los Pueblos Indígenas sus  
Costumbres Políticas. 7a. Ed., México, Edit. Atenea.  
1994.
- BURDEAU, Jorge, La Democracia. Trad. Manuel Jiménez de Parga,  
2a. Ed. Barcelona, Edit. Ariel. 1970
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano. 22a  
Ed. México, Edit. Porrúa, 1995.
- CARPIZO, Jorge; Estudios Constitucionales. 3a. Ed.,

- Edit. UNAM, México, 1993.
- CERRO, Francisco Eduardo, Qué es la Democracia, revista de la Facultad de Ciencias Sociales de Tucumán, No. 4, Argentina, 1958.
- CORDERO AVENDAÑO DE DURAND, Carmen, Contribución al Estudio del Derecho Consuetudinario de los Triquis, Estado de Oaxaca, México, Edit. Instituto de Administración Pública de Oaxaca, 1990.
- CUEVA, Mario de la, Idea del Estado, 10a. Ed. México, Edit. Porrúa, 1962.
- GAMBOA, José, Leyes Constitucionales de México, 7a. Ed. México, Edit. Porrúa, 1993.
- GARCIA ALCARAZ, Agustín, Tinujasi, Los triquis de Copala, México Edit. Comisión del Río Balsas, 1973.
- GARCIA OROZCO, Antonio, Legislación Electoral Mexicana, 1812-1977, Reforma Política, Gaceta Informativa de la C.F.E., 2a. Ed. México, Edit. FCE, 1978
- GETTEL G., Raymond, Historia de las Ideas Políticas, T.I, Tr. Teodoro González G., 29a. Ed. México, Edit. Nacional, 1979.
- GONZALEZ, Ma. del Refugio, "Derecho Azteca" en Diccionario Jurídico Mexicano, T. III, México, Edit. UNAM 1983.
- Informe Anual (Mayo 1993-Mayo 1994), México, Edit. Comisión Nacional de Derecho Humanos, 1994.
- Informe Anual (Mayo 1995-1996) Comisión Nacional de Derecho

- Humanos, La Jornada, México, viernes 7 de junio de 1996.
- HUERTA RIOS, César; Organización Socio-Política de una minoría Nacional; Los Triquis de Oaxaca. Instituto Nacional Indigenista, México 1994.
- INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, Estadísticas. 2a. Ed. Edit. INI, México 1994.
- JANET, Paul, Historia de la Ciencia Política, T.I, 2a. Ed. Trad. Carlos Cerrillo Escobar, Ed. Daniel Joro, España 1910.
- LOTENTE GONZALEZ, Arturo, La Reforma Municipal en la Constitución. Ed. Porrúa, México, 1986.
- MACHORRO NARVAEZ, Paulino, La Constitución de 1857. Dirección General de Publicaciones, Imprenta Universitaria, México 1957.
- MAC GREGOR CAMPUZANO, Javier, Nuestra Constitución Historia de la libertad y soberanía del pueblo Mexicano. No. 14, . Edit. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. (INEHRM), México, 1990.
- MADRAZO CUELLAR, Jorge, Derechos Humanos. El Nuevo Enfoque Mexicano, 2a. Ed. Edit. FCE, México 1993.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, Derecho Precolonial. 4a. Ed. Edit. Porrúa, México, 1994.
- MIRANDA, José, Las Ideas y las Constituciones Políticas Mexicanas. Primera Parte, 1521-1820, Instituto de Derecho Comparado, México, 1952.

MORALES JIMENEZ, Alberto, La Constitución de 1857, Vol. I, 2a.

Ed. Edit. Instituto Nacional de la Juventud Mexicana,  
México, 1987.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, Derechos Indígenas en  
la Actualidad, 2a. Ed. Edit. UNAM, México, 1995.

OROZCO LINARES, Fernando, Grandes Momentos de la Historia de  
México, Ed. Panorama, México, 1993.

PANTOJA MORAN, David y GARCIA LAGUARDIA, Jorge, Tres  
Documentos Constitucionales en la América Española  
Pre-independiente, 1a. Ed. Edit. UNAM, México, 1975.

PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, Significación Actual de Democracia  
Revista de la Facultad de Derecho, T. XXII, Nos. 87-  
88, Julio-Diciembre, México, 1972.

RABASA, O. Emilio, Historia de las Constituciones Mexicanas,  
2a. Ed. Edit. UNAM, México, 1994.

RODRIGUEZ LOZANO, Amador, "Representación Política", en  
Diccionario Jurídico Mexicano, T. VIII, México, 1984.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato Social, Estudio Preliminar  
de Daniel Moreno, 5a. Ed. Edit. Porrúa, México 1977.

RUIZ TORRES, Humberto y SOBERANES FERNANDEZ, José Luis,  
Lineamientos Prácticos para la Presentación de  
Originales, (en Materia de Investigación Jurídica),  
Edit. UNAM, México, 1982.

SABINE H. George, Historia de la Teoría Política, 2a. Ed.  
Trad. de Vicente Herrero, Ed. F.C.E., México, 1963.

- SANCHEZ BRINGAS, Enrique, Derecho Constitucional, 1a. Ed.  
Edit. Porrúa, México, 1995.
- SANCHEZ VIANTE, Carlos, Democracia, 5a. Ed. T. Heuris,  
T/temis, Argentina, 1980.
- TENA RAMIREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Ed.  
Porrúa, México, 1985.
- Leyes Fundamentales de México, 18a. Ed., Edit.  
Porrúa, México, 1995.
- TOUCHARD, Jean, Historia de las Ideas Políticas, Trad. J.  
Pradera Edit. Tecnos, Madrid, España, 1977.
- UGARTE CORTES, Juan, La Reforma Municipal, 1a. Ed. Edit.  
Porrúa, México, 1985.
- VENEGAS TREJO, Francisco, La Democracia como Ambición Política  
de los Pueblos, Revista de la Facultad de Derecho de  
México, Nos. 103-104, Julio-Diciembre, México, 1976.
- VILORO, LUIS; "Democracia Indígena" La Jornada, México,  
miércoles 31 de mayo 1995.
- XIFRA HERAS, Jorge, Curso de Derecho Constitucional, 6a. Ed.  
Edit. Herrero, México, 1993.
- ZURITA, Alfonso, México Prehispánico, 4a. Ed. Edit. Trillas,  
México, 1995.